



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y  
Villafranca**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Página 1 de 3

**DON JUAN MANUEL VALLE CHACÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA (SEVILLA),  
EXPONE:**

QUE el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el **13 de octubre de 2022**, adoptó por mayoría absoluta, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- APROBAR** inicialmente la modificación de las siguientes **Ordenanzas Fiscales para 2023**:

**1.- IMPUESTOS:**

- 1.1.- SOBRE bienes inmuebles.
- 1.2.- SOBRE actividades económicas.
- 1.4.- SOBRE construcciones, instalaciones y obras.
- 1.5.- SOBRE el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**2.- TASAS:**

- 2.1.- POR expedición de documentos administrativos.
- 2.2.- POR licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- 2.3.- POR prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 2.4.- DE cementerio municipal.
- 2.5.- POR licencia de apertura de establecimientos.
- 2.6.- POR recogida de basuras.
- 2.7.- POR la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.
- 2.8.- POR instalación de quioscos en la vía pública.
- 2.9.- POR apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- 2.10.- POR la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.
- 2.11.- POR puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 2.12.- POR la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 2.13.- POR la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 2.14.- POR entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 2.15.- POR prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
- 2.16.- POR limpieza de alcantarillas particulares.
- 2.17.- POR la prestación del servicio con la pala-retro, el compresor, el camión pluma y el dumper.
- 2.19.- POR el otorgamiento de licencias y otros servicios por la

JUAN MANUEL VALLE CHACÓN (1 de 1)  
Alcalde-Presidente  
Fecha Firma: 06/12/2022  
HASH: 216e6c6bd2e4d40327295dca71382c2



Cód. Validación: 7HEQKY733AY5462QF4QAJ3ZJP | Verificación: <https://lospalacios.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y  
Villafranca**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Página 2 de 3

tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- 2.20.- POR la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados.
- 2.21.- POR la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.
- 2.22.- POR la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con elementos y actos publicitarios.
- 2.23. - POR la prestación del servicio de transporte urbano de superficie.

### **3.- PRECIOS PÚBLICOS:**

- 3.1.- POR la utilización de servicios culturales, actividades deportivas, de tiempo libre y Centro de Atención Socio-Educativa.

**SEGUNDO.-** APROBAR inicialmente la creación de la siguiente **Ordenanza Fiscal para 2023:**

- 2.26.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen.

**TERCERO.-** Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia durante treinta días en el tablón de anuncios de la entidad y en el portal de transparencia [www.lospalacios.org](http://www.lospalacios.org) e inserción del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.-** Que transcurrido el plazo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia según dispone el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*El acuerdo que antecede se adoptó con el voto a favor de D. Juan Manuel Valle Chacón, Dña. Carmen María Molina Moreno, Dña. Rocío Lay García, D. José Manuel Triguero Begines, Dña. Irene García Barragán, D. Juan Manuel Bernal Cecilia, D. Florián Ramírez Luna, Dña. Patricia Romera Montoya, Dña. Clara Jiménez García, D. Manuel Carvajal González y D. Miguel Triguero Baquero.*

*Votaron en contra D. Juan Diego Valverde Gómez, Dña. Josefa Cruzado Jiménez, D. Raúl Rodríguez Martín, Dña. Vanesa Bornes Coto, D. Manuel Bernal Laínez, D. Manuel Vargas Lobato, D. Manuel Benítez Mateo y Dña. Aurora Aguilar Núñez.*

Publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia 244, de 21 de octubre de 2022**, y transcurrido el plazo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, remitiéndose texto íntegro para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia según dispone el artículo



Cód. Validación: 7HEQKY733AY5462QF4QAJ32JP | Verificación: <https://lospalacios.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y  
Villafranca**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Página 3 de 3

17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Documento firmado electrónicamente, en Los Palacios y  
Villafranca.**

**Juan Manuel Valle Chacón  
ALCALDE-PRESIDENTE**



Cód. Validación: 7HEQKY733AY5462QF4QAJ32JP | Verificación: <https://lospalacios.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## 1.1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### I.- Preceptos Generales

#### Artículo 1º.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 60.1 y 61 a 77, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

#### Artículo 2º.

Son objeto de este impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitios en el término municipal.

### II.- Hecho Imponible

#### Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos:
- b) De un derecho real de superficie
- c) De un derecho real de usufructo
- d) Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

#### Artículo 4º.

A efecto de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

### III.- Sujetos pasivos

#### Artículo 5º.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible en este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 6º.

1. De acuerdo con el artículo 33.1 del R.D. 417/2006, de 7 de abril, este Ayuntamiento renuncia al procedimiento de comunicación que había establecido en el Pleno de fecha 16 de septiembre de 2010, siendo, a partir de la publicación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, obligación de los contribuyentes presentar las declaraciones de alteraciones catastrales en las oficinas del OPAEF.

2. El Ayuntamiento exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción (modelo oficial 902 N) para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles, según dispone el artículo 76.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### IV.- Exenciones y bonificaciones

##### Artículo 7º.

1. Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del art. 62 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

2. En base a la aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004, que establece, que en razón a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación los inmuebles urbanos y rústicos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

##### Artículo 8º.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

##### Artículo 9º.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.

Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

##### Artículo 10º.

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

##### Artículo 11º.

Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación en la cuantía que se detallará, de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

b) Que los ingresos totales "per cápita", correspondientes a los últimos doce meses, sean:

Bonificación del 30% cuando no superen el 95% del IPREM

Bonificación del 50% cuando no superen el 80% del IPREM

Bonificación del 70% cuando no superen el 70% del IPREM

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

Certificado de familia numerosa.

Certificado de Convivencia municipal, o sustituir este documento por autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios al Ayuntamiento.

Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o Certificado de ingresos de la AEAT del último año fiscal cerrado, o sustituir estos documentos por autorización al OPAEF para recabar los datos fiscales del solicitante.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediato siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación regulada en este artículo deberá ser solicitada antes del 28 de febrero del año en que deba surtir efecto.

##### Artículo 12º.

Bonificación del 50%, para inmuebles de uso residencial en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación, y del 30% en los siguientes periodos siempre que se conserve la homologación de la Administración Competente.

Para su obtención, los interesados deberán solicitarla por escrito al OPAEF para su reconocimiento inicial antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que haya de surtir efecto, aportando el recibo del impuesto de la última anualidad y la acreditación de la homologación citada.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### Artículo 13º.

Bonificación de **hasta el 50%**, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Debe solicitarse su reconocimiento inicial en el último trimestre del periodo impositivo anterior a aquel en que haya de surtir efecto, para ser tramitado ante el órgano competente y remitido al OPAEF antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que haya de surtir efecto.

#### Artículo 14º.

Cualesquiera de las presentes bonificaciones serán incompatibles con otra de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza.

### V.- Base imponible y base liquidable

#### Artículo 15º.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 16º.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la deducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### VI.- Cuota tributaria y recargos

#### Artículo 17º.

- 1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
- 3.- El tipo de gravamen será:
 

a) Para bienes de naturaleza urbana	0,6031 %
b) Para bienes de naturaleza rústica	0,6709 %
c) Para bienes de características especiales	1,30 %

### VII.- Periodo impositivo y devengo

#### Artículo 18º.

- 1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo
- 2.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### VIII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

#### Artículo 19º.

Este Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial de Sevilla la gestión tributaria de este impuesto.

#### Artículo 20º.

- a) Las liquidaciones que resulten del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana se pondrán al cobro en el segundo semestre del ejercicio, en las fechas que tiene establecida el Opaef para el citado semestre.
- b) No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, y aprobado por el Órgano Gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

#### Artículo 21º. Sistema especial de pago.

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee, podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 2023, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 1.2.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### I. Preceptos generales.

#### Artículo 1.º

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 60, 78 a 92, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.
2. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.
3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.
4. Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:  
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o -----

#### Artículo 2.º

1. Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal, siempre que tenga tal consideración legalmente.
2. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

### II. Hecho imponible.

#### Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las ganaderas, que tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales, de servicios. Por tanto, no tienen aquella consideración las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras, que quedarán excluidas del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades gravadas viene definido en las Tarifas del impuesto.
5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

#### Artículo 4.º

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### III. Sujetos pasivos.

#### Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### IV. Exenciones.

#### Artículo 6.º

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Para la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de Investigación, los establecimientos de enseñanzas en todos sus grados costeados íntegramente con Fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanzas en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona se destine exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de personas con diversidad funcional, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de las citadas personas realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales

i) Exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

2. Los beneficios regulados en las letras b), e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.



**Ayuntamiento de  
Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

**V. Cuota tributaria.**

**Artículo 7.º**

1. Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.
2. Las referidas tarifas, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.
3. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

**Artículo 8.º**

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y bonificadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de situación establecido por el Ayuntamiento y regulado en esta Ordenanza.
2. Tal y como preceptúa el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RD Legislativo 2/2004, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	Coeficiente
Primera .....	2,15
Segunda .....	1,87
Tercera .....	1,67
Cuarta .....	1,54

3. A los efectos de aplicación de la escala de coeficientes del número anterior, las vías públicas se clasifican en cuatro categorías fiscales a efectos del tributo. En anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
4. Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.
5. Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

**Artículo 9.º**

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:
  - a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
  - b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.
  - c) Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.  
Se entenderá que la actividad se ha ejercido bajo otra titularidad entre otros en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza  
La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.  
En el supuesto de que resulte aplicable la bonificación a que se alude en el párrafo a) del apartado 2 de este artículo, esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 2.
  - d) Se establece una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, por el porcentaje que a continuación se indica, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.  
Hasta 5 trabajadores el 10%  
De 6 a 10 trabajadores el 25%  
Más de 10 trabajadores el 50%  
La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el apartado c) anterior.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Los interesados deberán solicitar esta bonificación aportando la siguiente documentación:  
Copia compulsada de los TC1 de los dos períodos impositivos anteriores al período de la bonificación.

## VI. Periodo impositivo y devengo.

### Artículo 10.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluidos aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

## VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

### Artículo 11.º

Este Ayuntamiento tiene delegada en la Diputación Provincial de Sevilla la gestión tributaria de este impuesto.

### Artículo 12.º

No se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, y aprobado por el Órgano Gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 2023, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 1.4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### I. Disposiciones generales.

#### Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y aprobar la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o

#### Artículo 2.º

El objeto de este Impuesto lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación y obras de todas clases que se realicen en el término, y para la que sea preceptiva la licencia municipal.

### II. Hecho Imponible.

#### Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, o declaración responsable en su caso, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen o sustituyan su disposición interior como su aspecto exterior
- d) Alineación y rasantes
- e) Obras de fontanería y alcantarillado
- f) Obras en cementerio
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra.

#### Artículo 4º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### IV. Exención.

##### Artículo 5º.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomo, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### V. Base Imponible

##### Artículo 6º.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, según presupuesto y proyecto técnico, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, con las cuantías mínimas que resulten de la tabla de precios unitarios base que figura como anexo I de esta Ordenanza.

Cuando las Viviendas residenciales a construir sean de Protección Oficial, se reducirá la base imponible en un 30%.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución

#### VI. Tipo de gravamen y cuota tributaria

##### Artículo 7º.

El tipo de gravamen será:

4,00 %

##### Artículo 8º.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen señalado en el artículo anterior.

#### VII. Periodo impositivo

##### Artículo 9º.

El periodo de imposición es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra, y se computará a partir del inicio de la misma hasta su terminación.

#### VIII. Devengo

##### Artículo 10º.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### IX. Gestión del impuesto

##### Artículo 11º.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o declaración responsable en su caso, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y la cantidad sea igual o superior a la determinada por los técnicos municipales en base a los índices o módulos contemplados en esta Ordenanza.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### X. Bonificación en la cuota

##### Artículo 12.

1. Se establece una bonificación del 70% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional, y siempre que los ingresos familiares mensuales no superen el 1,3 del IPREM "per cápita". Dicha bonificación deberá ser solicitada por el interesado promotor.

Esta bonificación sólo será aplicable a obras menores, debiendo acreditar el interesado que es el domicilio habitual de la persona con diversidad funcional.

Para aplicar dicha bonificación será necesario informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que se haga constar que el solicitante cumple las exigencias económicas requeridas, para lo que tendrá que entregar solicitud y documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos mencionados.

#### XI. Inspección y recaudación

##### Artículo 13º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### XII. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

##### Artículo adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

#### ANEXO I. TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE PARA EL EJERCICIO EN CURSO.

##### RESIDENCIAL:

###### Entre Medianeras

Familiar 1 ó 2 viviendas	601,92 €/m <sup>2</sup> .
Plurifamiliar	739,09 €/m <sup>2</sup> .
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	428,39 €/m <sup>2</sup> .
En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%	

###### Exento

Familiar 1 ó 2 viviendas	669,10 €/m <sup>2</sup> .
Plurifamiliar	779,48 €/m <sup>2</sup> .
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	431,48 €/m <sup>2</sup> .
En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%	

##### SOTANOS Y SEMISOTANOS

Sótano y semisótano sin uso definido	527,72 €/m <sup>2</sup> .
--------------------------------------	---------------------------

##### SERVICIOS TERCIARIOS

Locales en estructura sin uso	358,35 €/m <sup>2</sup> .
Locales comerciales terminados	526,33 €/m <sup>2</sup> .
Adecuación de locales comerciales	235,18 €/m <sup>2</sup> .
Superficies comerciales de 500 a 1500 m <sup>2</sup>	1.178,24 €/m <sup>2</sup> .
Centros comerciales y grandes almacenes de más de 1500 m <sup>2</sup>	1.091,85 €/m <sup>2</sup> .
Hoteles y Hostales	986,87 €/m <sup>2</sup> .
Bares, cafeterías y restaurantes de < de 300 m <sup>2</sup>	775,48 €/m <sup>2</sup> .
Bares, cafeterías y restaurantes de > de 300 m <sup>2</sup>	986,87 €/m <sup>2</sup> .
Oficinas	664,90 €/m <sup>2</sup> .
Adecuación de local existente para oficinas.	368,16 €/m <sup>2</sup> .



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### INDUSTRIAL

Nave sin cerrar.	211,38 €/m <sup>2</sup> .
Nave industrial de una o dos aguas con estructura metálica	352,76 €/m <sup>2</sup> .
Nave industrial con estructura de hormigón.	424,13 €/m <sup>2</sup> .
Entrepunta de nave industrial	424,13 €/m <sup>2</sup> .

### DEMOLICION

Obras de demolición	5,03 €/m <sup>3</sup> .
---------------------	-------------------------

### OBRAS DE URBANIZACION

Urbanización completa en sectores o unidades de actuación	44,78 €/m <sup>2</sup> .
Urbanización completa de una calle o similar	174,98 €/m <sup>2</sup> .
Tratamiento de espacios interiores de un conjunto	77,00 €/m <sup>2</sup> .

### APARCAMIENTOS

Al aire libre cubierto y urbanizado	246,39 €/m <sup>2</sup> .
Sobre rasante de una o más plantas	527,72 €/m <sup>2</sup> .
En semisótano o una planta bajo rasante	527,72 €/m <sup>2</sup> .
Más de una planta bajo rasante	669,10 €/m <sup>2</sup> .

### DOTACIONAL

#### Docente

Guarderías y jardín de infancia	880,48 €/m <sup>2</sup> .
Colegios e institutos	950,47 €/m <sup>2</sup> .
Bibliotecas	950,47 €/m <sup>2</sup> .
Comedores	950,47 €/m <sup>2</sup> .

#### Sanitario

Centros médicos	873,50 €/m <sup>2</sup> .
Centros de salud	1.472,58 €/m <sup>2</sup> .
Clínicas y Hospitales	1.550,97 €/m <sup>2</sup> .

#### Deportivo

Polideportivos y Gimnasios	869,28 €/m <sup>2</sup> .
Vestuarios y duchas	869,28 €/m <sup>2</sup> .
Pistas deportivas descubiertas	104,97 €/m <sup>2</sup> .
Piscinas al aire libre	352,76 €/m <sup>2</sup> .
Piscinas cubiertas	916,88 €/m <sup>2</sup> .

#### Religioso

Centros religiosos	1.409,61 €/m <sup>2</sup> .
--------------------	-----------------------------

#### Asistencial

Residencias de personas mayores y U.E.D.	986,87 €/m <sup>2</sup> .
Tanatorios	1.198,24 €/m <sup>2</sup> .

#### Espectáculos

Teatros, auditorios y palacios de congresos	1.655,98 €/m <sup>2</sup> .
Cines, discotecas	1.322,81 €/m <sup>2</sup> .

## 1.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### I. Disposición general.

#### Artículo 1º. Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Los Palacios y Villafranca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido, para adecuar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

## II. Naturaleza y hecho imponible.

### Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

### Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Lo incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del I.R.P.F., en redacción dada



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

### III. Exenciones.

#### Artículo 4º. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### IV. Sujetos Pasivos

##### Artículo 5º. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:
  - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
  - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V. Base Imponible.

##### Artículo 6º. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
  2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
  3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
  4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.
- En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.
- No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.
- Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:
    - a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
    - b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

##### Artículo 7º. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
    - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
- Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

El **coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno** en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coef. RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14 %
1 año.	0,13 %
2 años.	0,15 %
3 años.	0,16 %
4 años.	0,17 %
5 años.	0,17 %
6 años.	0,16 %
7 años.	0,12 %
8 años.	0,1 %
9 años.	0,09 %
10 años.	0,08 %
11 años.	0,08 %
12 años.	0,08 %
13 años.	0,08 %
14 años.	0,1 %
15 años.	0,12 %
16 años.	0,16 %
17 años.	0,2 %
18 años.	0,26 %
19 años.	0,36 %
Igual o superior a 20 años.	0,45 %

#### VI. Cuota tributaria y bonificaciones.

##### Artículo 8º. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 27,51 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### Artículo 9º. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

En las transmisiones "mortis causa" de la vivienda habitual del causante, realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tendrá la siguiente bonificación atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida:

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión (euros)	Bonificación
Igual o inferior a 20.000	95 %
De 20.001 a 40.000	70 %
De 40.001 a 60.000	50 %
De 60.001 a 80.000	30 %
De 80.001 a 100.000	10 %
Más de 100.000	5 %

2. Gozarán una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

### VII. Devengo.

#### Artículo 10º.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

#### Artículo 11º. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### VIII. Normas de gestión y recaudación.

#### Artículo 12º. Régimen de autoliquidación.

Según establezca el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF), una vez sea aprobado por este, al tener delegadas las facultades de gestión tributaria y recaudatoria.

#### Artículo 13º. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones "mortis causa", se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

#### Artículo 14º.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se

contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 15º. Colaboración y cooperación interadministrativa.**

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómicas.

#### **Artículo 16º. Recaudación.**

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **X. Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 17º.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### **Disposición transitoria**

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

##### **Segunda.**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

##### **Tercera.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2022, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## 2.1.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

### I. Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulada de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de documentos Administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o redundantes.

### II. Hecho imponible.

#### Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

### III. Sujetos pasivos.

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que trate.

### IV. Responsables.

#### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### V. Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 5º.

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

### VI. Cuota tributaria.

#### Artículo 6º.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### Artículo 7º.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### Epígrafe 1º: Certificaciones e informes

- |  |                |
|--|----------------|
| 1. Certificaciones de acuerdos o documentos  | 9,78 €         |
| 2. Certificaciones de documentos anteriores a 1.970  | 27,37 €        |
| 3. Certificaciones asuntos urbanísticos  | 20,49 €        |
| 4. Informes sobre ruinas y otros   | 61,38 €        |
| 5. Informe sobre viabilidad de establecimiento para licencia de apertura y demás certificaciones | 7,28 €         |
| 6. Expedición de copias de diligencias o atestados de accidentes.                                | 20,49 €        |
| <b>7. Expedición de tarjetas de armas</b>  | <b>26,33 €</b> |

#### Epígrafe 2º: Instancias y solicitudes. Pliegos de condiciones

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Pliegos de proposiciones para tomar parte en concursos, subastas, etc. | 14,36 € |
|---|---------|

#### Epígrafe 3º: Compulsas de documentos.

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Todos los poderes que se presenten en la oficina municipal para su bastateo. | 40,99 € |
| 2. Reconocimiento de firma  | 19,97 € |

#### Epígrafe 4º: Venta de documentos.

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Por cada escudo del municipio                     | 1,46 € |
| 2. Por cada callejero de Los Palacios y Villafranca. | 1,98 € |
| 3. Por cada callejero de los Poblados.               | 1,98 € |

#### Epígrafe 5º: Copias y fotocopias.

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Por la copia de Planos, según tamaño:                           |        |
| a) Tamaño A0   | 6,45 € |
| b) Tamaño A1   | 5,00 € |
| c) Tamaño A2   | 3,74 € |
| d) Tamaño A3   | 2,60 € |
| e) Tamaño A4.  | 1,46 € |
| 2. Por fotocopia/s cuando no exceda de 10 páginas, por cada página | 0,52 € |
| Por cada página que excede de 10.                                  | 0,10 € |

#### Epígrafe 6º: Documentación en soporte informático.

- |                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| 1. Disco CD:                     |         |
| a) De 0-50 Mb                    | 19,97 € |
| b) De más de 50 Mb hasta 100 Mb  | 40,16 € |
| c) De más de 100 Mb hasta 200 Mb | 59,93 € |
| d) De más de 200 Mb hasta 300 Mb | 80,01 € |
| e) De más de 300 Mb hasta 700 Mb | 99,88 € |
| 2. Disquetes 31/2 (de 0-1,44 Mb) | 9,99 €  |

#### Epígrafe 7º: Reproducción de documentos del Archivo Municipal

- |   |          |
|---|----------|
| a) Copias de documentos del Archivo Municipal. Cada página en A4  | 0,0530 € |
| b) Copias de documentos del Archivo Municipal. Cada página en A3  | 0,1061 € |
| c) Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo Municipal obtenida por el usuario/investigador con sus propios medios. Cada página | 0,3225 € |
| d) Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo Municipal con medios municipales. Cada página                                      | 0,6261 € |
| e) Autenticación de fotocopias de documentos del Archivo Municipal al margen del valor de cada fotocopia realizada.                             |          |

- |   |        |
|---|--------|
| Por los 5 primeros folios de cada documento | 1,88 € |
| Por cada uno de los siguientes folios       | 0,05 € |



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

**Epígrafe 8º: Otros expedientes o documentos**

1. Por cualquier otro expediente o documento no mencionado expresamente en los epígrafes anteriores

7,28 €

**Artículo 8º.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

**VIII. Régimen de Declaración e Ingresos**

**Artículo 9º**

1. La Tasa se exigirá por el procedimiento del sello municipal adherido en escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**IX. Régimen de Declaración e Ingresos**

**Artículo 10º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

**2.2.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**I. Fundamento y Naturaleza.**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## II. Hecho Imponible

### Artículo 2º.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas
- b) Autorización para transmisión de licencia entre parientes, cuando proceda su otorgamiento
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.

## III. Sujeto pasivo

### Artículo 3º.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

- a) Por la concesión, expedición y registro de licencia, la persona o entidad a cuyo favor se expide
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma
- c) Por la transmisión de licencia por herencia, la persona que la adquiera.

## IV. Responsables

### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

## V. Cuota Tributaria

### Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por la concesión de licencias
- b) Por la sustitución de vehículos o, en su caso, de transmisiones hereditarias.

208,08 €  
86,70 €

## VI. Exenciones y Bonificaciones

### Artículo 6º.

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

## VII. Devengo.

### Artículo 7º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

## VIII. Declaración e Ingreso

### Artículo 8º.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez solicitada las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

## IX. Infracciones y Sanciones

### Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## 2.3.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

### I. Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### II. Hecho Imponible

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

### III. Sujeto Pasivo

#### Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### IV. Responsables

#### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### V. Base Imponible y Cuota Tributaria.

#### Artículo 5º.

1.- Las bases imponibles y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

##### Tarifa 1ª: Instrumentos de Planeamiento

Epígrafe 1.- Actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico, Planes parciales o especiales: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.

Cuota mínima:

Epígrafe 2.- Estudios de Detalle: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo.

Cuota mínima:

Epígrafe 3.- Proyectos de Urbanización: Sobre el coste de ejecución de las obras

Con una cuota mínima:

Epígrafe 4.- Proyecto de actuación y planes especiales sobre suelo no urbanizable sobre el presupuesto de inversión

Con una cuota mínima:

##### Tarifa 2ª: Instrumentos de Gestión

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Actuación y cambios de Sistemas de Actuación: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.

Cuota mínima:

4,95 €  
161,26 €  
4,95 €  
161,26 €  
1,9768 %  
173,75 €  
0,19 %  
4.837,86 €



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Epígrafe 2.- Por proyecto de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento: por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo.	4,95 €
Cuota mínima:	161,26 €
Epígrafe 3.- Por la constitución de Junta de Compensación: por cada 100 m2 o fracción del Polígono de Unidad de Actuación correspondiente.	4,95 €
Cuota mínima:	161,26 €
Epígrafe 4.- Por la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras: por cada entidad que se constituye.	62,42 €
Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares: por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada.	4,95 €
Cuota mínima:	161,26 €

**Tarifa 3ª: Licencias Urbanísticas y/o Declaraciones Responsables.**

Epígrafe 1.- Licencias instalaciones, de obras de edificación y urbanización no incluidas en Proyectos de urbanización, sobre el coste de ejecución de las obras:	
a) Hasta 12.000 Euros.	31,21 €
b) De 12.000,01a 30.000 Euros.	1,03 %
c) Superior a 30.000,01 Euros.	2,01 %
Epígrafe 2.- Obras de ampliación o reforma de licencias de obra concedidas con proyecto	2,01 %
Epígrafe 3.- Reformados de proyectos con licencia de obra concedida, sin incremento del presupuesto de ejecución material, o con disminución del mismo.	147,74 €
Epígrafe 4.- Prórrogas de licencia de obras	117,57 €
Epígrafe 5.- Licencias de Parcelación:	
a) Por la segregación o agregación de dos parcelas, cuota fija	62,42 €
b) Por cada parcela segregada o agregada a los dos primeras.	12,69 €
c) Por cada prórroga de segregación o agregación	35,37 €
Epígrafe 6.- Licencia de primera ocupación, primera utilización y autorización por ocupación de vivienda: sobre el importe devengado por la Tasa de Licencias de Obras.	19,77 %
El importe a liquidar por las licencias parciales de ocupación será proporcional al porcentaje de obra ejecutado.	
Cuota mínima:	29,13 €

Epígrafe 7.- Declaración de innecesariedad de segregación o agregación y autorizaciones para compras en proindiviso.	62,42
Epígrafe 8.- Reformado de proyecto con licencia de segregación concedida sin alterar el número de parcelas resultantes.	147,74 €
Para la aplicación de las anteriores tarifas, se entenderá por coste de ejecución de las obras el que establezca el correspondiente proyecto o presupuesto de obra, con las cuotas mínimas que resulten de la tabla de precios unitarios para el ejercicio en curso.	
Cuando las Viviendas residenciales a construir sean de Protección Oficial, se reducirá la base imponible en un 30%.	

**Tarifa 4ª: Tramitación de Expedientes de Declaración de Ruina.**

A instancias del interesado o de oficio (por cada metro cuadrado de edificación)	6,12 €/m <sup>2</sup>
Cuota mínima	306,00 €

**Tarifa 5ª: Tramitación de Órdenes de Ejecución de Obras y medidas dirigidas por la Administración Municipal**

Sobre el coste de ejecución de de las obras	2,04 %
Cuota mínima	204,00 €

**Tarifa 6ª: Expedientes de Declaración de Situación de Fuera de Ordenación y Asimilado a Fuera de Ordenación**

Sobre el coste de ejecución de de las obras	
A instancias del interesado	2,04 %
De oficio	2,55 %
Cuota mínima	204,00 €

**ANEXO I. TABLA DE PRECIOS UNITARIOS BASE PARA EL EJERCICIO EN CURSO.**

**RESIDENCIAL:**

**Entre Medianeras**

Familiar 1 ó 2 viviendas	601,92 €/m <sup>2</sup> .
Plurifamiliar	739,09 €/m <sup>2</sup> .
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	428,39 €/m <sup>2</sup> .
En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%	

**Exento**

Familiar 1 ó 2 viviendas	669,10 €/m <sup>2</sup> .
Plurifamiliar	779,48 €/m <sup>2</sup> .
Terminación de vivienda en estructuras y rehabilitación sin demolición estructural	431,48 €/m <sup>2</sup> .
En el caso de Viviendas residenciales de V.P.O., se reducirán las tarifas anteriores en un 30%	



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### SOTANOS Y SEMISOTANOS

Sótano y semisótano sin uso definido 527,72 €/m<sup>2</sup>.

### SERVICIOS TERCIARIOS

Locales en estructura sin uso 358,35 €/m<sup>2</sup>.

Locales comerciales terminados 526,33 €/m<sup>2</sup>.

Adecuación de locales comerciales 235,18 €/m<sup>2</sup>.

Superficies comerciales de 500 a 1500 m<sup>2</sup> 1.178,24 €/m<sup>2</sup>.

Centros comerciales y grandes almacenes de más de 1500 m<sup>2</sup> 1.091,85 €/m<sup>2</sup>.

Hoteles y Hostales 986,87 €/m<sup>2</sup>.

Bares, cafeterías y restaurantes de < de 300 m<sup>2</sup> 775,48 €/m<sup>2</sup>.

Bares, cafeterías y restaurantes de > de 300 m<sup>2</sup> 986,87 €/m<sup>2</sup>.

Oficinas 664,90 €/m<sup>2</sup>.

Adecuación de local existente para oficinas. 368,16 €/m<sup>2</sup>.

### INDUSTRIAL

Nave sin cerrar. 211,38 €/m<sup>2</sup>.

Nave industrial de una o dos aguas con estructura metálica 352,76 €/m<sup>2</sup>.

Nave industrial con estructura de hormigón. 424,13 €/m<sup>2</sup>.

Entrepantalla de nave industrial 424,13 €/m<sup>2</sup>.

### DEMOLICION

Obras de demolición 5,03 €/m<sup>3</sup>.

### OBRAS DE URBANIZACION

Urbanización completa en sectores o unidades de actuación 44,78 €/m<sup>2</sup>.

Urbanización completa de una calle o similar 174,98 €/m<sup>2</sup>.

Tratamiento de espacios interiores de un conjunto 77,00 €/m<sup>2</sup>.

### APARCAMIENTOS

Al aire libre cubierto y urbanizado 246,39 €/m<sup>2</sup>.

Sobre rasante de una o más plantas 527,72 €/m<sup>2</sup>.

En semisótano o una planta bajo rasante 527,72 €/m<sup>2</sup>.

Más de una planta bajo rasante 669,10 €/m<sup>2</sup>.

### DOTACIONAL

#### Docente

Guarderías y jardín de infancia 880,48 €/m<sup>2</sup>.

Colegios e institutos 950,47 €/m<sup>2</sup>.

Bibliotecas 950,47 €/m<sup>2</sup>.

Comedores 950,47 €/m<sup>2</sup>.

#### Sanitario

Centros médicos 873,50 €/m<sup>2</sup>.

Centros de salud 1.472,58 €/m<sup>2</sup>.

Clínicas y Hospitales 1.550,97 €/m<sup>2</sup>.

#### Deportivo

Polideportivos y Gimnasios 869,28 €/m<sup>2</sup>.

Vestuarios y duchas 869,28 €/m<sup>2</sup>.

Pistas deportivas descubiertas 104,97 €/m<sup>2</sup>.

Piscinas al aire libre 352,76 €/m<sup>2</sup>.

Piscinas cubiertas 916,88 €/m<sup>2</sup>.

#### Religioso

Centros religiosos 1.409,61 €/m<sup>2</sup>.

#### Asistencial

Residencias de personas mayores y U.E.D. 986,87 €/m<sup>2</sup>.

Tanatorios 1.198,24 €/m<sup>2</sup>.

#### Espectáculos

Teatros, auditorios y palacios de congresos 1.655,98 €/m<sup>2</sup>.

Cines, discotecas 1.322,81 €/m<sup>2</sup>.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## VI. Exenciones y Bonificaciones

### Artículo 6º.

Estarán exentas de dicha Tasa:

1. Los Pensionistas, Personas Mayores de 60 años y Personas con Diversidad Funcional, siempre que la construcción, instalación y obra, para la que se solicita la exención, favorezcan las condiciones de adaptación del hogar, accesibilidad y habitabilidad de la vivienda habitual y siempre que los ingresos familiares mensuales no superen el 1,3 del IPREM "per cápita".

Esta bonificación sólo será aplicable a obras menores, debiendo acreditar el interesado que es el domicilio habitual de la persona con diversidad funcional.

Para aplicar dicha exención será necesario informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que se haga constar que el solicitante cumple las exigencias económicas requeridas, para lo que tendrá que entregar solicitud y documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos mencionados.

## VII. Devengo

### Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

## VIII. Normas de Gestión

### Artículo 8º. Depósito previo

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, de las reguladas en la tarifa 3ª de esta Ordenanza, en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1, 2, presentarán, previamente, en el Registro General, la solicitud para la constitución del depósito previo, constituyéndose, al mismo tiempo, una fianza suficiente que garantice la restitución de las infraestructuras municipales que puedan ser dañadas.

Quedan eximidos de la necesidad de constituir depósito previo, aquellos sujetos pasivos que soliciten licencia de obras para proyectos financiados totalmente o en su mayor parte por otra u otras administraciones o entes públicos.

2. La solicitud pasará al Servicio correspondiente, para cuantificar el importe del depósito previo, a la vista de los datos facilitados por el solicitante, requiriendo a éste para el pago. Transcurrido el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose las actuaciones sin más trámites.

3. Una vez constituido el depósito previo se solicitará la correspondiente licencia, acompañando a la solicitud el justificante que acredite el haberse constituido aquel depósito, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

4. La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante, y no faculta para realizar las obras, ni instalar andamios o carteleras, carteles o rótulos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria licencia municipal.

5. Las personas interesadas presentarán, una vez ingresado el importe del depósito previo, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- Justificante del abono del depósito previo, adherida a la solicitud
- Certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y el lugar del emplazamiento, en la que haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio
- Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamento, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación
- Fotocopia del DNI para las personas físicas y la tarjeta de Identificación Fiscal, para las personas jurídicas.

### Artículo 9º.- Fianza

1. Cuando se trate de la presentación de documentación técnica o declaración responsable, conllevará la obligación de prestar fianza por el 0,45% del importe del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 300 euros, que responderá de los desperfectos de toda índole que la ejecución de las obras pudiera ocasionar en el dominio público local.

En el procedimiento para solicitar la devolución de la fianza, el interesado deberá presentar, junto a la solicitud de devolución, fotocopia del modelo 902-N de alteración catastral, tramitado en las oficinas del OPAEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RDL. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

2. En todo caso, el acuerdo de concesión de cualquier licencia, podrá modificar o fijar la cuantía de la fianza, en función de las circunstancias de las obras o instalaciones a ejecutar.
3. Cuando se apruebe un Proyecto de Actuación o Plan Especial, para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario, en el momento de solicitar la preceptiva licencia de obras, deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de presupuesto de inversión del referido Proyecto de Actuación o Plan Especial.

#### **Artículo 10º.- Liquidaciones definitivas**

1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los servicios técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiera.
2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en la tarifa 1 y 2 de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los técnicos municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiera.
3. Si se presentara una solicitud para reformar o ampliar una licencia ya concedida, se aplicará la tarifa que corresponda según los siguientes casos:
  - a) Por el exceso del PEM inicial, se aplicará el apartado a, b ó c) del Epígrafe 1 de la Tarifa 3ª
  - b) Si el importe es igual o inferior al PEM inicial, se aplicará el Epígrafe 3 de la Tarifa 3ª

#### **Artículo 11º.**

En caso de renuncia o desistimiento formulado por el solicitante, antes de la concesión de la licencia, quedarán reducidos los derechos al 50% de la Tasa.

#### **Artículo 12º.**

1. Una vez concedida la correspondiente licencia quedará caducada, si transcurrido un año desde su concesión, no se ha utilizado.  
No obstante, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión del plazo siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga, sin devengo de nuevos derechos.
2. Concedida la licencia de obras, deberá estar en la obra a disposición de los funcionarios municipales, que podrán pedir su exhibición en cualquier momento.

### **IX. Infracciones y Sanciones**

#### **Artículo 12º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **Disposición Adicional**

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previsto en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## **2.4.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **I. Fundamento y Naturaleza.**

#### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto. Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

## II. Hecho Imponible

### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- La inhumación y exhumación de cadáveres.
- La inhumación y exhumación de restos.
- La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- La renovación de las unidades de enterramiento.
- Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios.
- La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

## III.- Sujeto pasivo

### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

## IV. Responsables

### Artículo 4º.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## V. Exenciones subjetivas.

### Artículo 5º.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial o las que se efectúen en la fosa común.

## VI. Cuota Tributaria.

### Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

#### Epígrafe 1.- Enterramientos y traslados

1. Por la ocupación de cada nicho, osario o columbario, para cadáveres, restos o cenizas, durante 7 años y licencia para colocación de lápida.	191,43 €
2. Por la 1ª renovación de cada nicho por un período de 7 años.	741,81 €
3. Por la 2ª renovación y sucesivas de cada nicho por períodos de 7 años.	2.229,58 €
4. Por la renovación de cada osario o columbario por 7 años.	222,65 €
5. Por la inhumación de cada cadáver, restos o cenizas.	24,45 €
6. Por la exhumación de cada cadáver, restos o cenizas, cuando sean trasladados o no a lugar distinto dentro del mismo Cementerio. Cuando el traslado sea a la fosa común, la cuota será cero.	24,45 €
7. Por cada apertura de unidad de enterramiento	18,21 €
8. Por cada sellado de unidad de enterramiento	18,21 €
9. Por la retirada de lápida por exhumación	11,44 €
10. Por la colocación de lápida por inhumación	39,54 €
11. Por cada exhumación cuando los restos sean trasladados a otra población o fuera del Cementerio.	98,84 €

**Nota:** Cuando el traslado de restos sea por causas imputables al Ayuntamiento, no se practicará liquidación alguna.

#### Epígrafe 2.- Concesión administrativa de nichos y sepulturas

##### A. Construcción antigua.

1. Por la concesión de un nicho en la <b>primera y cuarta</b> filas.	2.372,11 €
2. Por la concesión de un nicho en la <b>segunda y tercera</b> filas.	3.859,88 €



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

Ntra. Sra. de la Aurora  
Sagrado Corazón  
San Cristóbal  
Ezequiel  
Isaías  
Jeremías  
Zacarías  
Santa Teresa  
Virgen de la Esperanza  
Virgen de los Dolores  
Virgen del Pilar  
Virgen del Rocio  
San Ginés  
Virgen de la Soledad  
Jesús del Gran Poder  
San Gabriel

3. Por la concesión de un osario en **primera y cuarta** filas.

1.113,23 €

4. Por la concesión de un osario en **segunda y tercera** filas.

1.260,96 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

Ntra. Sra. del Carmen  
San Antonio  
San Cayetano  
San Daniel  
San Isidoro  
Malaquías  
Miqueas  
San Nicolás  
San Rufino  
Santo Tomás  
Virgen de Consolación  
Virgen de los Reyes  
San Lucas  
San Juan Evangelista  
San Mateo  
San Marcos

**B. Construcción Nueva de cinco filas**

1. Por la concesión de un nicho en **primera, segunda y tercera** filas.

2.372,11 €

2. Por la concesión de un nicho en **cuarta y quinta** filas.

3.859,88 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

Santa Isabel  
San Miguel  
Virgen del Rosario  
San Bartolomé  
Padre Damián  
Virgen de los Remedios  
Cristo de la Veracruz  
Nuestra Señora de Lourdes  
Nuestra Señora de Fátima  
Cristo de la Salud  
Cristo de la Misericordia  
Santa Catalina  
Nuestra Señora de Las Marismas  
María Auxiliadora  
Nuestra Señora de Guadalupe

3. Por la concesión de un osario en **quinta, sexta y séptima** fila

1.260,96 €

4. Por la concesión de un osario en **primera, segunda, tercera y cuarta** filas.

1.113,23 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

San Judas Tadeo  
San Isidro  
Santo Domingo  
San Lázaro  
Jesús Cautivo  
Virgen de la Encarnación

5. Por la concesión de un columbario

301,92 €

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

Virgen Macarena



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

**C. Construcción Nueva de cuatro filas**

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por la concesión de un nicho en <b>primera y segunda</b> filas. | 2.372,42 € |
| 2. Por la concesión de un nicho en <b>tercera y cuarta</b> filas.  | 3.859,88 € |

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

- San Rafael
- San Lorenzo
- Virgen de las Nieves
- San Sebastián
- San Pablo
- San Pedro
- San Francisco
- San José
- San Andrés
- Santiago Apóstol
- Santa Ana
- San Juan

**D. Construcción Nueva de Osarios de cinco filas.**

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por la concesión de un osario en <b>primera y segunda</b> filas.        | 1.113,23 € |
| 2. Por la concesión de un osario en <b>tercera, cuarta y quinta</b> filas. | 1.260,96 € |

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

- Santa Rosa
- Santa Rita
- San Leopoldo
- San Francisco Javier
- Santa Ángela de la Cruz
- San Benito
- San Ignacio de Loyola
- San Emilio
- San Luis

**E. Construcción Nueva de Osarios de seis filas.**

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por la concesión de un osario en <b>primera, segunda y tercera</b> filas. | 1.113,23 € |
| 2. Por la concesión de un osario en <b>cuarta, quinta y sexta</b> filas.     | 1.260,96 € |

Relación de calles a las que le son de aplicación las anteriores tarifas:

- Santa Elena

**Epígrafe 3.- Concesión administrativa de terrenos para Panteones durante 75 años.**

Por metro cuadrado.	2.018,38 €
---------------------	------------

**Epígrafe 4.- Por el cambio de titularidad de nichos, osarios y panteones**

	97,62 €
--	---------

Cuando se solicite el traslado de los restos de un difunto a un osario y éste se encuentre en situación de incorrupto, procederá liquidar el importe que corresponda a los derechos económicos que suponen una renovación de osario y se dejará en el mismo nicho por 7 años.

Cuando se solicite el traslado de los restos de un difunto a un nicho u osario que no haya cumplido el periodo de ocupación o renovación, se abonarán los derechos de renovación en la fecha de la nueva ocupación.

**VII. Devengo.**

**Artículo 7º.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**VIII. Régimen de Declaración e Ingreso**

**Artículo 8º.**

1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitarán directamente en la Oficina Municipal.
2. La concesión del derecho de enterramiento con motivo de la aplicación de las tarifas recogidas en la Ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.
3. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
4. La solicitud de concesión de licencias para construcción de mausoleos y panteones se acompañará de planos y memorias suscritos por Técnico competente, de los que se le devolverá un ejemplar autorizado y sellado al solicitante, al ser concedida la licencia.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

5. Cuando se presenten solicitudes de concesión administrativa de un nicho ocupado dentro de los tres primeros años de la ocupación, del precio de la concesión administrativa se compensará la parte proporcional de lo abonado en su día por la ocupación del tiempo concedido en la inhumación, tomando como periodo a compensar, el transcurrido desde la fecha de solicitud de la concesión hasta la fecha de vencimiento de la ocupación concedida. Si la persona que solicita la concesión administrativa es distinta de la que abonó la tasa por la ocupación, se presentará documentación suficiente que acredite la autorización del pagador para que en su nombre pueda compensarse el importe que corresponda a la persona indicada.

Si se renueva un nicho u osario y dentro de los 3 primeros años de esa renovación entra otro difunto o se deja vacío por traslado del difunto que lo ocupaba con un entierro nuevo, se podrá solicitar devolución de la parte proporcional abonada y no consumida.

6. Las liquidaciones serán objeto de ingreso directo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento en el momento en que se practiquen y en caso de que por cualquier circunstancia no pudieran ser realizadas en tal momento, quedarán notificadas al interesado en dicho acto, dándole de plazo de pago, en periodo voluntario el establecido en el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo, se recaudarán por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

### **IX. Infracciones y Sanciones Tributarias**

#### **Artículo 9º.**

1. En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## **2.5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

### **Artículo 1º. Preceptos Generales**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## Artículo 2º. Naturaleza y Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medio ambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por la normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 22.1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y entre otros, los siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimiento con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimientos o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) La apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en el mismo establecimiento, siempre que tanto la actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los establecimientos y actividades que se especifican en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.

## Artículo 3º. Exenciones

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

## Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso por quienes presenten Declaración Responsable.

## Artículo 4º. Tarifa

La Base Imponible de esta tasa estará determinada por el siguiente cuadro de valores en función de la superficie del local en el que se pretenda ejercer la actividad


**Ayuntamiento de  
Los Palacios y Villafranca**
**Administración de Rentas**

 Plaza de Andalucía, 6  
 41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
 N.E.L. 01410690  
 Teléfono 95 581 06 00  
 Fax 95 581 25 15

Hasta 50 m2.	111,32 €
De 50,01 m2 hasta 100 m2	155,02 €
De 100,01 m2 hasta 200 m2	192,47 €
De 200,01 m2 hasta 500 m2	518,12 €
De 500,01 m2 hasta 700 m2	606,55 €
De 700,01 m2 hasta 1.000 m2.	814,63 €
De 1.000,01 m2 hasta 1.500 m2	1.113,23 €
Mas de 1.500 m2.	2.220,21 €

**Artículo 5º.**

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible los coeficientes que se señalan en el apartado siguiente:

1.- Por la verificación de los requisitos exigidos por la legislación aplicable en actividades económicas que se tramiten por Declaración Responsable	1,02 %
2.- Por la tramitación de Licencia de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que se establecen en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas.	1,53 %
3.- En los casos de establecimientos o actividades económicas que tengan cualquier tipo de calificación ambiental de acuerdo con la normativa autonómica.	3,06 %
4.- Por el cambio de titularidad de actividades económicas que se tramiten por Declaración Responsable.	0,61 %
5.- Por cambios de titularidad de Licencias de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas que se establecen en la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas	1,02 %
6.- Licencias de apertura para Actividades Ocasionales	1,02 %

**NOTAS:**

- En caso de traslado del local ya establecido, excepto en las actividades sujetas a procedimientos establecidos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuota a ingresar será el 50%.
- En caso de ampliación de la superficie del local, manteniéndose la misma actividad, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y ulteriores.
- En caso de solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de otra actividad dentro de un local con licencia concedida, a la cuota que resulte se le aplicará el 50% de bonificación.
- En caso de solicitud de licencia de apertura para más de una actividad, dentro de un mismo local, la cuota tributaria de mayor importe se liquidará al 100% y las restantes al 50%.

**Artículo 6º. Devengo**

- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o declaración responsable.
- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o se haya efectuado la Declaración Responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.
- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- En caso de renuncia o desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión o denegación de la licencia, la cuota a ingresar será del 50%. Esta misma situación será aplicable a las actividades sujetas a Declaración Responsable, siempre que la renuncia o desistimiento se produzca antes de que se inicie el procedimiento tendente a verificar si el establecimiento cumple con las especificaciones legales que le son de aplicación.

**Artículo 7º. Gestión**

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece para la exacción de esta Tasa el régimen de depósito previo.
- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, vendrán obligadas a presentar la oportuna solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con la documentación reglamentaria y la copia de la carta de pago de la liquidación del depósito previo, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

3. El depósito previo se calculará por la Administración de Rentas y Exacciones, teniendo en cuenta la documentación y los datos aportados por el interesado.
4. El ingreso del depósito previo no supone, en los casos de licencia de apertura, la conformidad con la documentación presentada ni la autorización para realizar la actividad objeto de la solicitud, y en los casos de declaración responsable tampoco presupone la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.
5. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura o declaración responsable, se practicará, si procede, la liquidación definitiva o, en su caso, el depósito previo se elevará a definitivo.

#### **Artículo 10º. Infracciones y Sanciones**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación o cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## **2.6.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

### **I. Fundamento y Naturaleza.**

#### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### **II. Hecho Imponible**

#### **Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, garajes, cocheras, almacenes, locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, estén o no ocupados en el momento del devengo de la tasa.

Se estará sujeto a esta tasa en los casos siguientes:

- a) Todas las viviendas, locales, garajes y obras que tengan contratado el suministro de agua
- b) Todas las viviendas que no tengan contratado suministro de agua, que estén habilitadas para su uso.
- c) Todos los locales que no tengan contratado de suministro de agua, en los que se ejerzan algunas actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios

A los efectos de esta tasa se considera como unidad independiente toda vivienda o local que tenga acceso directo desde la vía pública o que se acceda a ella a través de patios, corredores, escaleras, etc., de uso común.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

También se considera la existencia de unidades independiente cuando existan contadores de suministro de agua separados

2. Se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos, al único efecto de estas Ordenanzas, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No están sujetos a la tasa la prestación, de carácter voluntario o a instancia de parte, los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no clasificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- c) Recogida de escombros de obras

### III. Sujeto Pasivo

#### Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### IV. Responsables

#### Artículo 4º

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### V. Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 5º

1. Se establece una bonificación del 85% en la cuota a los pensionistas, personas con diversidad funcional, o personas mayores de 60 años, que vivan solos o con familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que no posean su propia unidad familiar, cuyas rentas bruta conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato de suministro de agua este a su nombre.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM

Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:

Volante colectivo de empadronamiento

Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar

Certificado de minusvalía (en su caso)

Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.

Declaración de la Renta.

En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación

Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.

2. Se establece una bonificación del 30% en la cuota a los titulares de familias numerosas cuyas rentas brutas conjuntas de los últimos doce meses, sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación, que estén empadronados en el domicilio para el que se solicita la exención y que el contrato de suministro de agua este a su nombre.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM

Para obtener la referida bonificación será necesario presentar la correspondiente solicitud y justificar la situación particular de los últimos doce meses con la siguiente documentación mínima:

Volante colectivo de empadronamiento

Justificante de ingresos de todas las personas de la unidad familiar

Título de Familia Numerosa

Factura de Aguas del Huesna, o en su defecto contrato de suministro.

Declaración de la Renta.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Esta bonificación dejará de tener efecto a la finalización de la vigencia del título de familia numerosa presentado con la solicitud.

En todos los casos, será obligación del beneficiario notificar cualquier cambio de situación que afecte a los requisitos que le dio derecho a la bonificación

Anualmente, y dentro del primer trimestre del año, deberá justificarse que se mantienen las mismas condiciones que motivaron la concesión de la bonificación anterior.

## VI. Cuota Tributaria y Tarifa

### Artículo 6º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de su superficie y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A. Viviendas unifamiliares	33,29 €
B. Establecimientos comerciales de alimentación al por menor:	
B0.1 Hasta 20 m2.	42,14
B1. De 20,01 a 200 m2.	75,43 €
B2. De 200,01 a 500 m2.	161,78 €
B3. De 500,01 m2 a 1.000m2	531,64 €
B4. De más de 1.000m2.	1.061,21 €
C. Bares, Cafeterías, Tabernas, Mesones, Pubs, Restaurantes, Discotecas, Hoteles, Hostales, Moteles y Farmacias	
C1. Hasta de 200 m2.	90,51 €
C2. De 200,01 a 500 m2.	236,17 €
C3. Mas de 500 m2.	492,11 €
	0,00
D. Entidades Financieras (Bancos y Cajas de Ahorro), y Gasolineras.	495,23 €
E. Kioscos en la vía pública	29,13 €
F. Comercios, Oficinas, Servicios Profesionales, Venta de golosinas, Industrias, Empresas de Ocio y de Servicios, etc., no englobados en los conceptos anteriores:	
F0.1) Hasta 20 m2.	18,21 €
F0.2) De 20,01 a 30 m2.	36,41 €
F1) De 30,01 a 50 m2.	71,79 €
F2) De 50.01 a 200 m2.	75,95 €
F3) De 200,01 a 500 m2	106,12 €
F4) De 500,01 a 700 m2	132,13 €
F5) De 700,01 a 1000 m2	248,66 €
F6) De más de 1000 m2	304,84 €
G. Garajes, Cocheras, Almacenes, Locales sin actividad y Obras	
G1) Hasta 100 m2.	37,45 €
G2) De 100,01 a 200 m2.	54,10 €
G3) De más de 200 m2.	71,79 €
	0,00
H. Comunidades de Propietarios	26,53 €
I). Ferias	
1. Casetas de un módulo	59,30 €
2. Casetas de dos módulos	88,43 €
3. Casetas de tres módulos o más	117,57 €
4. Tómbolas y similares	117,57 €
5. Puestos de venta de toda clase de artículos, casetas de tiro y similares	42,66 €
6. Puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol, etc.)	59,30 €
7. Puestos de palomitas, algodón dulce, buñuelos y similares	29,65 €
8. Carritos de venta ambulante en movimiento	29,65 €
9. Puestos de turrón, dulces y similares	72,83 €
10. Chocolaterías y churrerías hasta 200 m2.	147,74 €
11. Chocolaterías y churrerías de más de 200 m2.	221,61 €
12. Parque de atracciones completo	1.477,37 €
13. Atracciones individuales/Trenes turísticos	44,74 €

2.-Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

3.-Cuando se celebren actos públicos privados, el Ayuntamiento establecerá una fianza por el importe previsible que se fije por los técnicos municipales para la limpieza de la zona donde se celebre el referido acto. La fianza se devolverá una vez se haya realizado la limpieza por los organizadores.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## VII. Devengo

### Artículo 7º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán:
  - a) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con anterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre actual.
  - b) Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con posterioridad al día 15 del segundo mes de cada trimestre, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.
3. Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- A efectos de aplicación de la tarifa I) sobre ferias, se devengará la tasa como depósito previo para la concesión de la autorización municipal de la ocupación del terreno. No se autorizará la ocupación del terreno sin justificar previamente el pago de la tasa de basura.

## VIII. Régimen de Declaración e Ingresos

### Artículo 8º.-

1. Los sujetos pasivos que estén obligados al pago de esta Tasa, formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por el Consorcio del Aguas del HUESNA. El Consorcio del Aguas del HUESNA recaudará en un sólo recibo la liquidación por consumo de agua, uso de alcantarillado y recogida de basura.
4. Con todas las viviendas, industrias y locales comerciales o de servicios sujetos a tributación, a los que no se les facture la tasa de basura a través del Consorcio de Aguas del HUESNA, se formará anualmente el correspondiente Padrón o Matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. El cobro de las cuotas de esta matrícula se efectuará trimestralmente, mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el Padrón fiscal, siendo los plazos de pago en periodo voluntario, en las siguientes fechas:

Primer Trimestre (Enero-Febrero-Marzo) durante el mes de Abril

Segundo Trimestre (Abril-Mayo-Junio), durante el mes de Julio

Tercer Trimestre (Julio-Agosto-Septiembre), durante el mes de Octubre

Cuarto Trimestre (Octubre-Noviembre-Diciembre), durante el mes de Enero

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y Tablón de Edicto Municipal, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Las bajas en el Padrón por el servicio de recogida de basuras tendrán efecto a partir de la fecha de presentación de la solicitud del interesado y se tramitarán según los siguientes casos:

a) Viviendas: La baja en el Padrón de Recogida de Basura se producirá automáticamente, con la tramitación en Aguas del Huesna de la baja en el suministro de agua potable, que se comprobará a posteriori por la inspección de los servicios municipales. Si se comprobara que en el inmueble en cuestión sigue habitado, se liquidará la tasa por el Ayuntamiento.

b) Locales en los que se ejercen actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios: Se solicitará la baja en el Ayuntamiento y previa comprobación por los servicios de inspección se resolverá en los siguientes términos:

1.- Si tiene contrato de suministro de agua y cesa en la actividad, se modificará el importe, aplicándose la tarifa que corresponde a local cerrado en función de la superficie.

2.- Si no tiene contrato de suministro de agua y cesa en la actividad, causará baja en el Padrón de Recogida de Basura.

## IX. Infracciones y Sanciones Tributarias

### Artículo 9º.-

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 2.7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

### I. Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas, que se regula por la presente Ordenanza, y cuyas normas atienden a lo permitido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### II. Hecho Imponible

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, así como por el inicio o inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

### III. Sujeto Pasivo

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. Los titulares o propietarios de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.
2. Los usuarios o conductores de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios.
3. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por las prestaciones de servicios.

### IV. Responsables

#### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas o que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### V. Exenciones

#### Artículo 5º.

No se concederá exención alguna en la exacción de la Tasa.

### VI. Base Imponible y Cuotas.

#### Artículo 6º.

Se tomará como base de la presente exacción

- a) En la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: El vehículo y los días que esté depositado.
- b) En la inmovilización por procedimientos mecánicos en la propia vía pública: el vehículo.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

**Artículo 7º.**

1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA:**

Epígrafe 1º. Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal.	105,08 €
Epígrafe 2º. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo.	17,37 €

**TARIFA SEGUNDA:**

Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico.	53,06 €
---	---------

2. Las cuotas liquidables por la aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

3. Se aplicará una reducción del 50% de la tasa, cuando el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha.

**VII. Periodo Impositivo, Devengo y Liquidación**

**Artículo 8º.**

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según determina el artículo 292 del Código de la Circulación.

3. La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículos se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

**VIII. Régimen de Declaración e ingresos**

**Artículo 9º.**

1. La liquidación y recaudación de la tasa se llevará a cabo por la Depositaria del Ayuntamiento en base a los datos recibidos por la Policía Local.

2. Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza tendrán carácter temporal y se liquidarán por acto o servicio prestado.

3. No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

4. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

**IX. Infracciones y Sanciones Tributarias**

**Artículo 10º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## 2.8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

### I. Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derivan de las instalaciones de quioscos en bienes de dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo. Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber: En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### II. Hecho Imponible.

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de quioscos en la vía pública.

### III. Sujeto Pasivo.

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### VI. Responsables.

#### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### V. Exenciones y Bonificaciones.

#### Artículo 5º.

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para instalar quioscos en la vía pública necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### VI. Base Imponible y Cuota Tributaria.

#### Artículo 6º.

##### 1. Base Imponible.

La base imponible de esta tasa, estará constituida por los siguientes elementos tributarios, la calle donde esté situado el quiosco, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

##### 2. Cuota Tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas señaladas en el párrafo siguiente.

Las Tarifas a aplicar serán:

a) En el núcleo de Los Palacios

#### Quioscos dedicados a la venta de:

Bebidas alcohólicas, cafés, refresco. Por m2 y trimestre

Calles de 1ª categoría	33,61 €
Calles de 2ª categoría	25,39 €
Calles de 3ª categoría	16,75 €



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

**Quioscos dedicados a la venta de:**

Prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, churrerías, masas fritas, venta de helados y demás artículos de temporada de ventas de cupones de ciegos y venta de flores. Por m2 y trimestre

<b>Calles de 1ª categoría</b>	24,65 €
<b>Calles de 2ª categoría</b>	18,73 €
<b>Calles de 3ª categoría</b>	12,38 €

**Quioscos dedicados a la venta de:**

Otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y trimestre.

<b>Calles de 1ª categoría</b>	8,12 €
<b>Calles de 2ª categoría</b>	6,51 €
<b>Calles de 3ª categoría</b>	4,16 €

b) La cuota de Tarifa correspondiente a los quioscos que estén situados en los poblados de Maribáñez, El Trobal y Chapatales, será por m2. y trimestre.

5,10 €

**3.- Normas de aplicación.**

- A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas se clasifican en 3 categorías.
- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría se tomará la de categoría superior.
- Los parques, jardines y dehesas municipales serán consideradas vías públicas de 1ª categoría.
- Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la tarifa.

**VII. Periodo Impositivo y Devengo.**

**Artículo 7º.**

- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de duración del aprovechamiento.
- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se conceda la licencia o autorización para la instalación de quioscos.
- Tratándose de aprovechamiento ya autorizado, se produce el devengo el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.**

**Artículo 8º.**

- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados. Los interesados deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañado de un plano detallado de la superficie del quiosco y de su situación dentro del municipio.
- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones de no encontrar los ingresos complementarios que procedan.
- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la Tasa.
- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
- La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Anualmente se confeccionará el Padrón que comprenderá todas las autorizaciones concedidas, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. El cobro de las cuotas de esta matrícula se efectuará trimestralmente, mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el Padrón fiscal, siendo los plazos de pago en periodo voluntario, en las siguientes fechas:  
Primer Trimestre (Enero-Febrero-Marzo) durante el mes de Abril



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Segundo Trimestre (Abril-Mayo-Junio), durante el mes de Julio  
Tercer Trimestre (Julio-Agosto-Septiembre), durante el mes de Octubre  
Cuarto Trimestre (Octubre-Noviembre-Diciembre), durante el mes de Enero

8. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y Tablón de Edicto Municipal, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### IX. Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 2.9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO CON LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA

### I. Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### II. Hecho Imponible.

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se derive de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

### III. Sujeto Pasivo.

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### IV. Responsables.

##### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### V. Exenciones y Bonificaciones.

##### Artículo 5º.

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando solicitan licencia para la apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### VI. Base Imponible y Cuota Tributaria.

##### Artículo 6º.

1. Base Imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por los siguientes elementos tributarios: el tiempo de duración del aprovechamiento y su longitud medida en metros lineales.

2. Cuota Tributaria .

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las tarifas señaladas en el párrafo siguiente.

##### Concepto

Por cada metro lineal o fracción de obra, sin exceder de un metro de ancho, y por cada día de aprovechamiento. 7,70 €

Si la obra excede de un metro de ancho, se aplicará la misma tarifa anterior, pero tomando como base la superficie de la obra.

3. Sufrirán un recargo del 10 por ciento de sus cuotas las obras que sean solicitadas o realizadas durante el primer trimestre siguiente a la fecha de terminación de las obras de urbanización de una vía pública.

#### VI. Periodo Impositivo y Devengo.

##### Artículo 7º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo de duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de licencia o autorización para realizar cualquier clase de obra en la vía pública.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e ingreso.

##### Artículo 8º

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.
2. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
5. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga la resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
6. Se considera caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
7. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
8. Cuando no se trate de apertura de calcatas para la conexión de agua, el coste de la reparación del pavimento o terreno removido, será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de las mismas.


**Ayuntamiento de  
Los Palacios y Villafranca**
**Administración de Rentas**

 Plaza de Andalucía, 6  
 41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
 N.E.L. 01410690  
 Teléfono 95 581 06 00  
 Fax 95 581 25 15

En garantía de esto, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido una fianza que se determinará en función de los metros que declare el interesado y las tarifas que se expresan posteriormente, siempre que éste importe sea superior a 160 Euros. Cuando sea inferior habrá de ingresar 160 Euros como fianza mínima.

Una vez realizada la reposición se comprobará la misma por el Técnico Municipal, que emitirá informe en base a las tarifas siguientes:

1.- Ud. Señalización de calicatas	42,03 €
2.- M2. Resanado y retirada de escombros.	54,94 €
3.- ML. Levantado y reposición de bordillo	89,30 €
4.- M2. Acerado de losas hidráulicas con solera de hormigón de 10 cms.	62,89 €
5.- M2. Acerado de losas de chino lavado con solera de hormigón de 10 cms.	69,91 €
6.- M2. Acerado de losas de terrazo con solera de hormigón de 10 cms.	79,19 €
7.- M2. Acerado de losas de hormigón prensado con solera de hormigón de 10 cms.	69,91 €
8.- M2. Acerado de losas de pizarra con solera de hormigón de 10 cms.	167,71 €
9.- M2. Acerado de losas de granito con solera de hormigón de 10 cms.	252,46 €
10.- M2. Aglomerado asfáltico con base de hormigón en masa de 10 cms.	137,33 €
11.- M2. Firme de hormigón en masa de 30 cms.	83,86 €
12.- M2. Acerado de losas hidráulicas sobre base existente.	35,23 €
13.- M2. Acerado de losas de chino lavado sobre base existente	41,91 €
14.- M2. Acerado de losas de terrazo sobre base existente	51,27 €
15.- M2. Acerado de losas de hormigón prensado sobre base existente.	41,91 €
16.- M2. Acerado de losas de pizarra sobre base existente.	139,73 €
17.- M2. Acerado de losas de granito sobre base existente.	224,46 €
18.- M2. Capa de aglomerado asfáltico.	81,48 €
19.- M2. Pavimento de albero compactado.	14,04 €
20.- M2. Firme de adoquinado con solera de hormigón en masa de 10 cms.	121,07 €
21.- M2. Acerado de hormigón ruleteado.	46,60 €

**NOTA:** Se facturará un mínimo de 0,50X0,50X0,50 en todos los conceptos.

Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras ejecutadas, el interesado abonará la diferencia conforme al informe formulado por el técnico municipal, si la garantía constituida fuera superior, se procederá a la devolución de la cantidad correspondiente.

9. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a este no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

10. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

11. La sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin Perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

12. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

13. Si como consecuencia de la actuación comprobadora realizada por el servicio técnico municipal, previo a la concesión de la licencia, resultase diferencias de bases superiores a las declaradas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez realizados los ingresos complementarios que procedan. Si resultara una base inferior a la declarada; se procederá a la devolución del exceso de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

14. Si la comprobación es realizada a la conclusión de la obra, y resultase una base superior a la concedida, se practicará una liquidación complementaria que, una vez notificada reglamentariamente, se realizará por ingresos directos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

15. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## IX. Infracciones y Sanciones.

### Artículo 9º

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que, en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 2.10.- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA

### I. Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### II. Hecho Imponible.

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares con finalidad lucrativa.

### III. Sujeto Pasivo.

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### IV. Responsables.

#### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### V. Exenciones y Bonificaciones.

#### Artículo 5º

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, terrazas y estructuras auxiliares necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### VI. Cuota Tributaria.

#### Artículo 6º

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, si este no fuese de propiedad pública. Así el valor previsible de mercado se calculará de acuerdo con los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos y a la categoría de la calle.

2. A estos efectos, las vías públicas de este Ayuntamiento se clasifican en 3 categorías.

Anexo a la Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Las tarifas a aplicar serán:

a) Por la ocupación con mesas, veladores y sillas, instalaciones accesorias (barras externas y otros), barriles, macetones y elementos decorativos, máquinas expendedoras y aparatos recreativos, de cafeterías, bares restaurantes, etc., se pagará por cada mesa y cuatro sillas y por cada unidad de los demás elementos, al año.

En calle de 1ª categoría  
En calles de 2ª categoría.  
En calles de 3ª categoría.

42,66 €  
34,33 €  
29,13 €

b) Por la ocupación con terrazas y estructuras auxiliares (toldos anclados al suelo), se pagará por metro cuadrado al año.

En calles de 1ª categoría  
En calles de 2ª categoría.  
En calles de 3ª categoría.

7,91 €  
7,28 €  
6,56 €

4. Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autorice para todo el año natural y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa serán anuales.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado la destrucción o deterioro de la vía pública, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de esta tasa conforme la tarifa específica en el apartado 2 anterior, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se condonarán ni total ni parcialmente la indemnización y reintegros a que se refiere este apartado.

### VI. Periodo impositivo y Devengo.

#### Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de 1 año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el del día del comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere disfrutado del aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá la devolución del importe satisfecho.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### VIII. Normas de Gestión.

#### Artículo 8º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo anterior, requisito sin el cual no podrá admitirse a trámite, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, dando cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Reguladora aprobada al efecto.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja, cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo señalado en la tarifa.  
La declaración de baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.  
Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
8. El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.  
Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1, a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogables, las cuotas tributarias serán exigidas mediante liquidaciones anuales, reglamentariamente notificadas a los contribuyentes, las cuales deberán ser abonadas en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo se recaudarán, por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento.

### IX. Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, así como a lo establecido en la Ordenanza Reguladora aprobada al efecto.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2022, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

**2.11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**I. Fundamento y Naturaleza.**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

**II. Hecho Imponible.**

**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatro, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, industrias callejeras o ambulantes, rodaje cinematográfico y similares, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas.

**III. Sujeto Pasivo.**

**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**IV. Responsables.**

**Artículo 4º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

**V. Cuota Tributaria y Tarifas.**

**Artículo 5º.**

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno o de la vía si estos no fuesen de uso público. Así el valor previsible de mercado se calculará atendiendo a los importes fijados en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA. FERIA DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA Y FERIA AGROGANADERA**

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas particulares, familiares, de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción.      | 1,56 €  |
| 2. Licencias para ocupaciones de terrenos de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción.  | 4,68 €  |
| 3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas y similares, por metro lineal.   | 52,64 € |
| 4. Licencia para la ocupación de terrenos dedicado a atracciones de feria, por cada m2. o fracción.   | 32,46 € |
| 5. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos turrón, dulces y similares, por metro lineal.  | 52,64 € |
| 6. Licencia para la ocupación de terrenos destinadas a casetas de tiro, bisutería y análogos, así como fotógrafos, dibujantes, caricaturistas y análogos, por metro lineal. | 32,15 € |
| 7. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol.                       |         |


**Ayuntamiento de  
Los Palacios y Villafranca**
**Administración de Rentas**

 Plaza de Andalucía, 6  
 41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
 N.E.L. 01410690  
 Teléfono 95 581 06 00  
 Fax 95 581 25 15

a) Hasta 4 m2., por m2. o fracción	32,25 €
b) De 4,01 hasta 8 m2., por m2. o fracción	41,10 €
c) De 8,01 hasta 12 m2., por m2. o fracción	46,30 €
d) De más de 12 m2., por m2. o fracción	32,46 €
8. Licencias para la ocupación de los terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por metro lineal,	52,64 €
9 Licencia para la ocupación de terreno destinados a circos, teatros y similares, por cada m2. o fracción	3,64 €
10. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, puestos de palomitas, algodón dulce, chucherías, juguetes infantiles y buñuelos.	140,56 €
11. Licencias para circulación de trenes turísticos.	182,59 €
12. Licencias para pasear por el recinto ferial con coche de caballos u otros análogos	12,17 €
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a chocolatería y masa frita, metro lineal.	52,75 €
<b>TARIFA SEGUNDA. FERIAS DE LOS CHAPATALES, EL TROBAL Y MARIBAÑEZ</b>	
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas particulares, familiares, de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción.	0,46 €
2. Licencias para ocupaciones de terrenos de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción.	1,40 €
3. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas y similares, por cada metro lineal.	14,57 €
4. Licencia para la ocupación de terrenos dedicado a atracciones de feria, por cada metro lineal o fracción.	9,74 €
5. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos turrón, dulces y similares, por cada metro lineal o fracción.	9,74 €
6. Licencia para la ocupación de terrenos destinadas a casetas de tiro, bisutería y análogos, así como fotógrafos, dibujantes, caricaturistas y análogos, por cada metro lineal o fracción.	9,74 €
7. Licencias para la ocupación de terrenos con puestos de comida rápida (bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, helados y bebidas sin alcohol.	
a) Hasta 4 m2., por m2. o fracción	9,74 €
b) De 4,01 hasta 8 m2., por m2. o fracción	12,35 €
c) De 8,01 hasta 12 m2., por m2. o fracción	13,88 €
d) De más de 12 m2., por m2. o fracción	9,74 €
8. Licencias para la ocupación de los terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro lineal o fracción.	9,74 €
9 Licencia para la ocupación de terreno destinados a circos, teatros y similares, por cada m2. o fracción	1,10 €
10. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, puestos de palomitas, algodón dulce, chucherías, juguetes infantiles y buñuelos.	42,14 €
11. Licencias para circulación de trenes turísticos.	54,62 €
12. Licencias para pasear por el recinto ferial con coche de caballos u otros análogos	3,64 €
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a chocolatería y masa frita.	
Hasta 50 m2. por m2. o fracción	132,45 €
De 50,01 hasta 100 m2. por m2. o fracción	264,99 €
De 100,01 hasta 150 m2. por m2. o fracción	397,53 €
De 150,01 hasta 200 m2. por m2. o fracción	529,98 €
De 200,01 hasta 250 m2. por m2. o fracción	662,53 €
De más de 250 m2. Se aplicará el precio de 2,10 €/m2.	
<b>TARIFA TERCERA. TEMPORALES VARIOS (DIAS NO FERIADOS)</b>	
1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con grandes instalaciones dedicadas a espectáculos o cualquier otro evento, (Circos, conciertos, etc.) con superficies de más de 300 m <sup>2</sup> ., por m <sup>2</sup> ., o fracción y día.	0,1835 €
2. Ocupación de terrenos municipales de uso público con casetas, puestos de cualquier tipo, atracciones, etc.	
a) Para autorizaciones hasta 10 m2, por día	6,14 €/día
Cuota mínima:	42,66 €
b) Para autorizaciones de más de 10 m2., y hasta 50 m2. por día	9,78 €/día
Cuota mínima:	68,15 €
c) Para autorizaciones de más de 50 hasta 300 m <sup>2</sup> . Por día	18,21 €/día
Cuota mínima:	127,97 €
3. Trenes turísticos por día	13,73 €/día
Cuota mínima:	96,24 €
4. Licencia para pasear por el término municipal con coche de caballos o otros análogos en régimen de alquiler	12,17 €/día
Cuota mínima:	85,31 €
5. Licencias para carritos de venta ambulante en movimiento, con todo tipo de artículos.	10,92 €/día
Cuota mínima:	76,99 €
6. Autorización anual para pasear por el término municipal con bicicletas especiales u otros vehículos análogos, por año	409,92 €/año
<b>TARIFA CUARTA RODAJE CINEMATOGRAFICO.</b>	
Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día por m2 o fracción.	0,92 €
<b>TARIFA QUINTA. MERCADILLO</b>	
1. Licencias para ocupaciones de terreno con puesto para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, zapatos, tejidos, frutos secos, frutas de temporada y similares:	



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### NUCLEO DE LOS PALACIOS

- |   |          |
|---|----------|
| a) Cada puesto, por metro lineal o fracción y semana.       | 2,94 €   |
| b) Por cada vehículo para la venta de artículos por semana. | 4,4738 € |
| c) Autorizaciones temporales. Mínimo                        | 23,24 €  |

#### NUCLEO DE LOS POBLADOS

- |   |          |
|---|----------|
| a) Cada puesto, por metro lineal o fracción y semana.       | 0,7031 € |
| b) Por cada vehículo para la venta de artículos por semana. | 1,406 €  |

1. En el supuesto de que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

### VII. Periodo impositivo y Devengo.

#### Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Para tener derecho a la devolución de un depósito previo en autorizaciones de menos de un año o en la celebración de las ferias, el interesado deberá solicitar la devolución presentando la renuncia a la autorización concedida diez días antes de la fecha para la que se le autorizó la instalación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

### VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

#### Artículo 8º.

1.a) Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de lo ingresado.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3.a) Las autorizaciones a que se refieren las Tarifas Tercera y Quinta, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La declaración de baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que, previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.

5. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. contemplados en la Tarifa Primera podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria, y el tipo de licitación, será el de la tasa fijada en esta ordenanza.

Por el técnico municipal correspondiente se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su metraje y las que a su juicio, puedan destinarse a carruseles, circos, teatros, exposiciones, restaurantes, nevería, bisuterías, etc.

Del referido plano se enviará copia al Negociado correspondiente de la Administración de Rentas y Exacciones, para que forme parte del expediente respectivo.

Si algún concesionario de sitio utilizase mayor número de metros del que le fue adjudicado en subasta, satisfará por cada sitio el 100 por 100 del importe de puja, mas la tasa fijada como base.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada inferior al año, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En las autorizaciones para el mercadillo, el pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal al concederse la licencia, mediante liquidación mensual girada por la Administración de Rentas y Exacciones. Dicho pago deberá hacerse efectivo antes del comienzo de cada mes. En caso contrario, se producirá la retirada de la autorización concedida.

La solicitud de nueva autorización, una vez retirada la anterior por falta de pago, conlleva el pago previo de los débitos que por este concepto existan en el Ayuntamiento, debiéndose aportar junto a la misma el justificante de pago de las cantidades adeudadas.

En caso de no instalación de un miércoles de los autorizados, por causas ajenas al vendedor, como pueden ser las inclemencias del tiempo o por decisión municipal, ésta última puesta en conocimiento de los vendedores con dos semanas de antelación, se procederá, previo informe de la Policía Local en el que se manifieste que dicha instalación no se ha realizado, al descuento proporcional de la cantidad abonada en la siguiente liquidación

c) El pago de la tasa por las ocupaciones adjudicadas mediante licitación pública, se hará efectivo en el acto de adjudicación o licitación.

### **IX. Infracciones y Sanciones.**

#### **Artículo 9º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que, en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

### 2.12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### I. Fundamento Y Naturaleza.

##### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se registrará por la presente Ordenanza.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

##### Artículo 2º.

Estará fundamentada esta tasa en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los elementos expresados en el artículo siguiente.

#### II. Hecho Imponible.

##### Artículo 3º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terreno de uso público con instalaciones de canalizaciones, tuberías, cables, depósitos arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, guías utilizadas en la construcción, básculas, aparatos para la venta automática y demás ocupaciones, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, así como cualquier otra instalación, sea aérea a nivel o subterránea.

#### III. Sujeto Pasivo.

##### Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### IV. Responsables.

##### Artículo 5º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### V. Exenciones y Bonificaciones.

#### Artículo 6º.

Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### VI. Cuota Tributaria.

#### Artículo 7º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.  
La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder al Grupo Telefónica, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).
3. Las Tarifas a aplicar serán:

#### TARIFA PRIMERA: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año.  | 1,1444 € |
| 2. Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado o fracción, al año.  | 6,5857 € |
| 3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al año.   | 3,4853 € |
| 4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año.   | 0,3849 € |
| 5. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año. | 0,6034 € |

#### TARIFA SEGUNDA. Postes.

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| 1. Por cada poste y año. | 3,5582 € |
|--------------------------|----------|

#### TARIFA TERCERA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Por cada báscula, al año.   | 26,53 €  |
| 2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción al año.   | 50,25 €  |
| 3. Por cada cajero automático de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, al año | 790,18 € |
| 4. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al año                                | 35,37 €  |

#### TARIFA CUARTA. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro o fracción, al año. | 34,85 € |
| 2. Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al año.                | 17,48 € |

### VII. Periodo Impositivo y Devengo.

#### Artículo 8º.

1. El periodo impositivo de esta tasa coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.
2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el día de comienzo de la utilización privativa no coincida con el año natural, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el día de comienzo de la utilización privativa.  
Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produce dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiera cesado en el uso.

### VIII. Normas de Gestión, Declaración E Ingreso.

#### Artículo 9º.-

1. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente la correspondiente licencia, y realizar el depósito previo.
2. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
3. La declaración de baja implicará el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial y surtirá efecto a partir del día primero del trimestre natural siguiente a su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

4. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1, a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogables, las cuotas tributarias serán exigidas mediante liquidaciones anuales, reglamentariamente notificadas a los contribuyentes, las cuales deberán ser abonadas en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo, se recaudará por la vía de apremio, conforme a las disposiciones que regulen este procedimiento. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados,

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **IX. Infracciones y Sanciones.**

##### **Artículo 10º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2022, salvo que, en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

##### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

### **2.13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

#### **I. Fundamento y Naturaleza.**

##### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## II. Hecho Imponible.

### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

## III. Sujeto Pasivo.

### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

## IV. Responsables.

### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

## V. Base Imponible, Liquidable, Cuota Tributaria y Tarifas.

### Artículo 5º.

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, si esta no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

- a) Tiempo de duración.
- b) Superficie utilizada.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes

1. Ocupación de la vía pública con mercancías, o con materiales de construcción por m2 o fracción y día.	0,9873 €/día
2. Ocupación de la vía pública con cubas para escombros que hayan obtenido previa licencia: El primer día y hasta el tercero incluido, no se pagará nada. A partir del cuarto día.	11,03 €/día
3. Ocupación de la vía pública con cubas para escombros que en el momento de la inspección no haya obtenido la previa licencia, desde el primer día pagará	11,03 €/día
4. Ocupación de la vía pública con andamios, vallas, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, por m2 o fracción y día.	0,1835 €/día

## VI. Periodo Impositivo y Devengo.

### Artículo 6º.

1. El periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal y el devengo se producirá en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, produciéndose las liquidaciones por periodos mensuales vencidos.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios meses, el periodo impositivo comprenderá meses naturales, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

### Artículo 7º.

1. Todas las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.
2. Los interesados deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, así como el tiempo de duración del mismo. En base a la concesión de la misma se procederá por la Administración de Rentas a girar la correspondiente liquidación provisional.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, que de no existir diferencia se convertirán en definitivas. Si existiese diferencia con lo declarado se procederá a girar una liquidación complementaria.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública sin la licencia correspondiente solicitada por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un mes surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. El pago de la tasa se realizará:  
Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, mediante la liquidación correspondiente, reglamentariamente notificada.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que, en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

### **2.14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

#### **I. Fundamento y Naturaleza.**

##### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

#### **II. Hecho Imponible.**

##### **Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera a los edificios o solares, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos y siempre que tenga una longitud de 2 metros o más; y la reserva de la vía pública para aparcamiento, especificado en las Tarifas contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

#### **III. Sujeto Pasivo.**

##### **Artículo 3º.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### IV. Responsables.

##### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### V. Exenciones y Bonificaciones.

##### Artículo 5º.

- 1.- Están exentos de la Tasa el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. Están exentos de la tasa de entrada de vehículos y reserva de aparcamiento del espacio de vía pública que ocupa la entrada, las personas con diversidad funcional que estén exentas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de conformidad con el artículo 94.1 d) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se tendrá derecho a esta exención siempre que la entrada de vehículo figure a nombre del solicitante, se encuentre empadronado en dicha dirección, y los ingresos brutos conjuntos de los últimos doce meses sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación:  
Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM  
Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM  
Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM  
Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM  
Las solicitudes presentadas tendrán efecto en el siguiente año al de la solicitud.

#### VI. Base Imponible, Liquidable, Cuota Tributaria y Tarifas.

##### Artículo 6º.

1. El importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si esta no fuese de dominio público.
2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en el apartado siguiente.
3. Las tarifas a aplicar serán:

##### Tarifa 1.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares.

- **Epígrafe a):** Las entradas sin reserva de aparcamiento, por el espacio que ocupa la puerta, liquidarán:  
Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 20,18 €  
Por cada metro lineal o fracción de más: 6,76 €
- **Epígrafe b):** Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:  
Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 81,15 €  
Por cada metro lineal o fracción de más: 27,05 €

##### Tarifa 2.- Entrada de vehículos en edificios con aparcamientos individuales en propiedad, dentro de un aparcamiento general o comunitario.

- **Epígrafe a):** Las entradas sin reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:  
Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 20,18 €  
Por cada metro lineal o fracción de más: 6,76 €  
Por cada plaza se pagará además: 4,37 €
- **Epígrafe b):** Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:  
Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 81,15 €  
Por cada metro lineal o fracción de más: 27,05 €  
Por cada plaza se pagará además: 4,37 €

##### Tarifa 3.- Entradas a parking o garajes cuyo objetivo sea la guarda de vehículos con fin lucrativo, liquidarán

- Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 81,15 €  
Por cada metro lineal o fracción de más: 27,05 €  
Por cada plaza pagará además: 8,74 €

**Nota:** Esta tarifa da derecho a reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta de entrada.

Dentro del parking se podrán destinar plazas para uso privado, siempre que se acredite que los vehículos que ocuparán dichas plazas sean propiedad del solicitante, cónyuge o hijos y que los vehículos estén domiciliados en Los Palacios y Villafranca

##### Tarifa 4.- Entrada en locales o talleres para reparación o mantenimiento de vehículo liquidarán:

- **Epígrafe a):** Las entradas sin reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:  
Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales: 20,18 €  
Por cada metro lineal o fracción de más: 6,76 €  
Por cada plaza pagará además: 4,37 €



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Se entiende que cada plaza de garaje ocupará una superficie de 10 m<sup>2</sup>.

**Epígrafe b):** Las entradas con reserva de aparcamiento del espacio que ocupa la puerta, liquidarán:

Para entradas igual o inferiores a 3 metros lineales:	81,15 €
Por cada metro lineal o fracción de más:	27,05 €
Por cada plaza satisfará además:	4,37 €

**Tarifa 5.- Por el uso de la placa de vado permanente y durante el tiempo que se mantenga la reserva de aparcamiento.** 16,75 €

**Tarifa 6. Por la señalización de prohibido estacionar en una zona delimitada con señales homologadas, por cada señal** 59,30 €

### VII. Periodo Impositivo y Devengo.

#### Artículo 7º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Asimismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

### VIII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

#### Artículo 8º.

1. Todas las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja justificada por el interesado. En ambos casos y cuando haya sido concedida licencia con reserva de aparcamiento, la placa de vado permanente se entregará en este Ayuntamiento.

5. La presentación de baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La declaración de la baja cuando el aprovechamiento dure más de un año surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su presentación.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las solicitudes para cambios de titularidad de entradas de vehículos tendrán efecto en el año siguiente al de su presentación.

6. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1,a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en el respectivo Padrón o matrícula, el cobro se efectuará en la oficina de recaudación durante el primer semestre del año.

7. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa, que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

8. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

9. A los efectos de la concesión de Vados Permanentes, la Junta Local de Gobierno podrá autorizar la prohibición de estacionar en la acera de enfrente de un vado permanente autorizado siempre que se justifique la necesidad por el interesado

### **IX. Infracciones y Sanciones.**

#### **Artículo 9º.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## **2.15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

### **I. Fundamento y Naturaleza.**

#### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### **II. Hecho Imponible.**

#### **Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

### **III. Sujeto Pasivo.**

#### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### IV. Responsables.

##### Artículo 4º.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### V. Exenciones y Bonificaciones.

##### Artículo 5º.

- Las familias numerosas, los pensionistas y las personas con diversidad funcional, gozarán de una bonificación del 50% en el importe de las tarifas del Epígrafe 1º, punto B. (Abonos), siempre que sus ingresos brutos conjuntos de los últimos doce meses sean iguales o inferiores a los límites establecidos a continuación.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM

- Se establecen las siguientes bonificaciones para la piscina al aire libre, en el importe de las tarifas del Epígrafe 1º, punto E (Cursos de Natación)

a) Familias numerosas:

1º Miembro. No tiene bonificación.

2º Miembro. Bonificación del 25%

3º Miembro. Bonificación del 50%

4º Miembro y demás. Bonificación del 75%

b) Pensionistas y personas con diversidad funcional

Bonificación del 40%

c) Familias con 3 o 4 miembros.

1er. Miembro no tiene bonificación

2º Miembro no tiene bonificación

3º Miembro 25% de bonificación

4º Miembro 50% de bonificación

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM

Para disfrutar de dichas bonificaciones será necesario entregar solicitud y la documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos

#### VI. Cuota Tributaria y Tarifas.

##### Artículo 6º.

- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- Las tarifas a aplicar serán:

#### EPÍGRAFE 1º. PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE

##### A) ENTRADA INDIVIDUAL

###### Días laborables

Menores 1,56 €

Mayores 2,91 €

###### Sábados, domingos y festivos

Menores 2,39 €

Mayores 3,64 €

##### B) ABONOS

Abono familiar 71,79 €

Por cada hijo menor 9,88 €

Por cada hijo mayor 20,29 €

###### Abono individual

Menores 30,17 €

Mayores 53,06 €

##### C) ABONO MENSUAL

Abono familiar 41,62 €

Por cada hijo menor 5,72 €

Por cada hijo mayor 11,96 €

###### Abono individual

Menores 17,69 €

Mayores 30,17 €



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### D) BONOS NADO LIBRE

5 Sesiones	9,88 €
10 Sesiones	17,69 €
20 Sesiones	31,21 €

#### E) CURSOS DE NATACION

Peques	40,58 €
Menores	33,29 €
Mayores	40,58 €
Matronatación	40,58 €

NOTA: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como Deportistas las personas que estén realizando cualquier actividad deportiva federada y lo que estén jugando cualquier Liga Local o Escuela Deportiva organizada por la Delegación de Deportes.

#### EPÍGRAFE 2º. PISCINA OLIMPICA CUBIERTA MUNICIPAL CURSOS DE NATACION:

##### A) PEQUES

1 Sesión/semanal	24,97 €
2 Sesiones/semanales	41,62 €
3 Sesiones/semanales	49,94 €
5 Sesiones/semanales	62,42 €

##### B) MATRONATACION

1 Sesión/semanal	24,97 €
2 Sesiones/semanales	41,62 €
3 Sesiones/semanales	49,94 €
5 Sesiones/semanales	62,42 €

##### C) MENORES

Iniciación - Perfeccionamiento - Waterpolo - Natación Sincronizada - Talleres de juego - Natación Especial

1 Sesión/semanal	20,29 €
2 Sesiones/semanales	33,29 €
3 Sesiones/semanales	41,62 €
5 Sesiones/semanales	56,18 €

Natación correctiva o terapéutica

1 Sesión/semanal	24,97 €
2 Sesiones/semanales	41,62 €
3 Sesiones/semanales	49,94 €
5 Sesiones/semanales	62,42 €

##### D) MAYORES

Iniciación - Perfeccionamiento - Waterpolo - Natación Sincronizada - Natación Especial - Gimnasia de mantenimiento, Aquarobic - Natación relax - Natación para embarazadas.

1 Sesión/semanal	24,97 €
2 Sesiones/semanales	41,62 €
3 Sesiones/semanales	49,94 €
5 Sesiones/semanales	62,42 €

Natación correctiva o terapéutica

1 Sesión/semanal	30,17 €
2 Sesiones/semanales	49,94 €
3 Sesiones/semanales	58,26 €
5 Sesiones/semanales	68,67 €

##### Nado libre

1 Sesión/semanal	20,29 €
2 Sesiones/semanales	36,41 €
3 Sesiones/semanales	43,70 €
5 Sesiones/semanales	59,30 €
Bono 5 sesiones	23,41 €
Bono 10 sesiones	41,62 €
Bono 20 sesiones	66,59 €
Entrada 1 sesión	5,41 €



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Los bonos podrán ser individuales y/o familiares, en cuyo caso deberán aportar la foto familiar y los datos de sus miembros.

**E) ESCOLARES EN HORARIO LECTIVO**

Nado libre. Los escolares vendrán acompañados por un responsable del centro educativo

1 Sesión/semanal

9,99 €

**F) ALQUILER DE CALLE**

Nado libre. Sólo para Clubes Deportivos. Máximo 20 usuarios por calle

1 calle/hora

49,94 €

Nota: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como Matronatación las personas que tienen edades comprendidas entre 0 y 2 años, como Peques las personas que tienen edades comprendidas entre 2 y 4 años, como menores las que tienen edades comprendidas entre 5 y 14 años y mayores las que tienen 15 años en adelante, así mismo se entiende que una sesión de los cursos de natación corresponde a un periodo de una hora.

**VII. Devengo e Ingreso.**

**Artículo 7º.**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados.
2. El ingreso de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata, en el caso del punto A del epígrafe 1º, o al solicitar la inscripción, en el resto de los puntos de los epígrafes 1º y 2º.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**VIII. Infracciones y Sanciones.**

**Artículo 8º.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1988, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2022 salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

**2.16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**

**I. Fundamento y Naturaleza.**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de limpieza de alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## II. Hecho Imponible.

### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de limpieza de las alcantarillas particulares realizado por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

## III. Sujeto Pasivo.

### Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por este servicio.

En concreto, serán sujetos pasivos a título de contribuyente, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto, el propietario de los inmuebles receptores de los servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## IV. Responsables.

### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

## V. Cuota Tributaria

### Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas a aplicar serán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por la limpieza de alcantarillas particulares, dentro del término municipal, por hora o fracción.  | 93,12 €  |
| b) Por la limpieza de alcantarillas particulares, fuera del término municipal, por hora o fracción.   | 154,50 € |
| c) Cuando el servicio se realice fuera del horario laboral (8-15 horas de lunes a viernes), hora y fracción, excepto en situaciones de emergencia por inundaciones. | 134,21 € |

## VII. Devengo.

### Artículo 6º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

## VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

### Artículo 7º.

1. Toda persona o entidad interesada en que se le preste el servicio presentará solicitud detallada del servicio deseado.

Si el servicio fuera requerido por el interesado como urgente fuera del horario de oficina (8-15 horas de lunes a viernes), será suficiente, a efectos de practicar la correspondiente liquidación, el parte de trabajo firmado por el interesado, aplicándose a estos efectos el apartado c) de las tarifas

2. Junto a la solicitud, el interesado deberá ingresar un depósito previo que consiste en:

- Quando el servicio se realice dentro del término municipal, el depósito será igual al importe de una hora según el epígrafe a) del punto 2 de las tarifas
- Quando el servicio se realice fuera del término municipal y siempre que no exceda de 20 Km. de distancia, el depósito será igual al importe de una hora, según el epígrafe b) del punto 2 de las tarifas
- Quando el servicio se realice fuera del término municipal sobrepasando la distancia de 20 Km., el importe a depositar será igual a dos horas, según el epígrafe b) del punto 2 de las tarifas, que además será el precio mínimo del servicio en este caso.

3. Una vez realizada la prestación del servicio, si la misma se ha efectuado en el tiempo especificado en las tarifas, la cantidad depositada se convertirá en el ingreso de la tasa

4. Si la duración del servicio excede de la establecida en las tarifas, se procederá a girar la liquidación por el exceso, dándosele los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación (art. 20) para efectuar el pago.

5. Si en el momento de realizarse el servicio, se comprueba que el problema se plantea en la red general de alcantarillado, se procederá a la devolución de la cantidad ingresada como depósito previo.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### VIII. Infracciones y Sanciones.

#### Artículo 8º.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

### 2.17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CON LA PALA-RETRO, EL COMPRESOR, EL CAMIÓN PLUMA Y EL DUMPER

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios con la pala-retro, el compresor, el camión pluma o el Dumper, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### II. Hecho Imponible.

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de cualquier servicio con la pala-retro, el compresor, el camión pluma o con el dumper, realizado por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

### III. Sujeto Pasivo.

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio.

### IV. Responsables.

#### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### V. Cuota Tributaria.

#### Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas aplicadas serán:



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

a)	Servicio prestado con la pala-retro dentro del término Municipal, por hora o fracción.	82,19 €
b)	Servicio prestado con la pala-retro fuera del término Municipal, por hora o fracción	133,69 €
c)	Servicio prestado con el compresor dentro del término Municipal, por hora o fracción.	54,62 €
d)	Servicio prestado con el compresor fuera del término Municipal, por hora o fracción.	81,15 €
e)	Servicio prestado con el camión pluma dentro del término Municipal, por hora o fracción.	78,03 €
f)	Servicio prestado con el camión pluma fuera del término Municipal, por hora o fracción.	128,49 €
g)	Servicio prestado con el dumper, por hora o fracción	27,05 €

#### VI. Devengo.

##### Artículo 6º.

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio.
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

##### Artículo 7º.

- Toda persona o entidad interesada en que se le preste el servicio presentará solicitud detallada del servicio deseado.
- Junto a la solicitud, el interesado deberá ingresar un depósito previo que consiste en:
  - Cuando el servicio se realice dentro del término municipal, el depósito será igual al importe de una hora según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas.
  - Cuando el servicio se realice fuera del término municipal y siempre que no exceda de 20 Km. de distancia, el depósito será igual al importe de una hora, según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas
  - Cuando el servicio se realice fuera del término municipal sobrepasando la distancia de 20 Km., la cantidad a depositar será igual al importe de dos horas, según el servicio que se solicite de los recogidos en las tarifas, que además será el precio mínimo del servicio en este caso.
- Una vez realizada la prestación del servicio, si la misma se ha efectuado en el tiempo especificado en las tarifas, la cantidad depositada se convertirá en el ingreso de la Tasa.
- Si la duración del servicio excede de la establecida en las tarifas, se procederá a girar la liquidación por el exceso, dándosele los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación (art. 20) para efectuar el pago.

#### VII. Infracciones y Sanciones.

##### Artículo 8º.

- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

##### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

### 2.19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### I. Fundamento legal

##### Artículo 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

## II. Hecho imponible

### Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

## III. Sujeto pasivo

### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

## IV. Responsables

### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

## V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

### Artículo 5º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

## VI. Cuota tributaria

### Artículo 6º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Por otorgamiento de la licencia.	31,21 €
b) Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.	15,61 €
c) Por modificación de la hoja registral.	10,40 €

## VII. Devengo

### Artículo 7º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada.

## VIII. Declaración e ingreso

### Artículo 8º.

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por este Ayuntamiento.
2. La declaración presentada pasará a la Administración de Rentas y Exacciones, que realizará la liquidación del depósito previo, teniendo en cuenta los datos consignados en la declaración, y requerirá al solicitante para el pago.
3. Una vez ingresado el importe del depósito previo, se presentará, en el Registro de entrada, la solicitud de petición con la documentación reglamentaria y la copia de la carta de pago de la liquidación del depósito previo, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite la solicitud.
4. El ingreso del depósito previo no supone la conformidad con la documentación presentada ni la concesión de la licencia solicitada, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.
5. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución concediendo la licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos, la liquidación del depósito previo se elevará a definitiva.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## IX. Infracciones y sanciones

### Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 2.20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO DE CAMIONES Y OTROS VEHICULOS PESADOS

### I. Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado R.D. Legislativo.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### II. Hecho Imponible.

#### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados.

### III. Sujeto Pasivo.

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

### IV. Responsables.

#### Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

### V. Bonificaciones y Exenciones.

#### Artículo 5º.

No se reconoce exención, bonificación o reducción alguna en el pago de esta tasa, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto de reconocimiento que contravenga esta disposición.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### VI. Cuota Tributaria.

#### Artículo 6º.

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si este no fuese de dominio público. A tal fin la cuota de la tasa que regula la presente Ordenanza será la correspondiente a las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

a) Camiones y titulares/conductores empadronados en el municipio por mes	73,87 €
b) Camiones y titulares/conductores no empadronados en el municipio por mes	104,04 €
c) Camiones no domiciliados y titulares/conductores empadronados, por mes	88,43 €
c) En el caso de utilización ocasional (vehículo transeúnte), por día	4,68 €

### VI. Devengo.

#### Artículo 7º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se autorice la entrada del vehículo en las instalaciones del aparcamiento municipal.

### VII. Normas de gestión.

#### Artículo 8º.

1. Todas las personas interesadas en la utilización del aparcamiento municipal de camiones, regulado por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y no se consentirá la entrada al aparcamiento hasta tanto no se haya obtenido la licencia por los interesados.
2. Los interesados deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento la solicitud para la ocupación de una plaza del aparcamiento, así como el tiempo de duración del mismo, aportando junto a la solicitud la ficha técnica del vehículo y el permiso de circulación.
3. Una vez aprobada la solicitud pasará a integrar la matrícula mensual del aparcamiento municipal, abonándose el importe correspondiente por meses anticipados. Si la autorización municipal no coincidiera con meses completos, se liquidarán los días que resten para completar el mes de forma prorrateada.
4. El pago de los recibos mensuales se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, mediante liquidación girada por la Administración de Rentas y Exacciones, antes del comienzo de cada mes. El hecho de no tener pagado el recibo del mes corriente impedirá el acceso al aparcamiento municipal, causando baja en la matrícula mensual y la consiguiente retirada de la licencia concedida.
5. En el caso de baja por cese, ésta deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento y surtirá efecto al día siguiente de tener entrada en el Registro General. Si la baja se produce en días distintos a final de mes, se procederá a la devolución del importe correspondiente al prorrateo de los días que resten para finalizar el mes.

### VIII. Normas reguladoras de utilización.

#### Artículo 9º.

El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta ordenanza será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones y otros vehículos pesados. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

#### Artículo 10º.

Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán obtener licencia del ayuntamiento.

Esta Licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento.

Las licencias se concederán para periodos mensuales, que se prorrogarán automáticamente si no hay renuncia del interesado o revocación por parte del Ayuntamiento antes de la finalización de cada mes, con un condicionado de obligado cumplimiento para el autorizado y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

#### Artículo 11º.

Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia, en todo caso, aquellas personas solicitantes, empadronadas en Los Palacios y Villafranca, que no dispongan de aparcamiento propio. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia, aun cuando disponga de un aparcamiento propio.

#### Artículo 12º.

Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la licencia.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### **Artículo 13º.**

En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

#### **Artículo 14º.**

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de la ocupación. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe de la tasa liquidada por todo el tiempo de concesión de la utilización.

#### **Artículo 15º.**

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionado de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el condicionado de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

### **IX. Responsabilidades, infracciones y sanciones**

#### **Artículo 16º.**

Los titulares de licencia para la utilización del aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

#### **Artículo 17º.**

Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

#### **Artículo 18º.**

Se considerará infracción toda actividad que no se cña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

#### **Artículo 19º.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán de 50 euros.

#### **Artículo 20º.**

Las sanciones que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán por vía ejecutiva.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 2023, salvo, que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### **Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

### **2.21.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

#### **I.- Fundamento y Naturaleza.**

##### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/ 1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de esta ciudad, se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

**II.- Hecho Imponible.**

**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración en el Ayuntamiento del matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

Se establece como lugar oficial para la celebración de matrimonios civiles el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

**III.- Sujeto Pasivo.**

**Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del dominio público local.

**IV.- Responsables.**

**Artículo 4.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren lo artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**V.- Cuota Tributaria.**

**Artículo 5.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas recogidas en el artículo siguiente.

**VI.- Tarifas.**

**Artículo 6.**

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

1.- Matrimonios civiles celebrados en viernes por la tarde o Sábados por la mañana, siempre que la disponibilidad del Salón de Plenos lo permita.	155,54 €
Los ciudadanos dados de alta oficialmente en el Padrón Municipal de Habitantes de Los Palacios y Villafranca abonarán una tarifa reducida de:	111,32 €
Por circunstancias excepcionales que habrá que acreditar, se podrán celebrar matrimonios civiles los domingos, previa autorización del Sr. Alcalde Presidente.	

**VII.- Obligación del Pago.**

**Artículo 7.-**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la actividad a que se refiere la presente ordenanza.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil.

**VIII.- Infracciones y Sanciones.**

**Artículo 8.**

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 2023, salvo, que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Artículo Adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## **2.22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS.**

### **I.- Fundamento y Naturaleza.**

#### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con elementos y actos publicitarios.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

### **II.- Hecho Imponible.**

#### **Artículo 2.-**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte ocupando el terreno o vuelo de dominio público local.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las cartelerías o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pancartas.

3. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo lugar utilizando dos o más soportes de los anteriormente descritos, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

4. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

#### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del dominio público local con elementos o actos publicitarios.

### **IV.- Responsables.**

#### **Artículo 4.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

### **V.-Exenciones y Bonificaciones**

#### **Artículo 5.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales

### **VI.- Periodo impositivo y Devengo.**

#### **Artículo 6º.**

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin la oportuna autorización municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo que lo autoriza especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

- 2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se presente solicitud de baja por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.
- 3.- Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
- 4.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

### VII.-Base Imponible y Tarifas

#### Artículo 7º.

1. El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si este no fuese de dominio público. A tal fin y atendiendo a la naturaleza especial de esta utilización privativa o aprovechamiento especial, se fijan las siguientes variables que permiten definir el valor de mercado de la utilización deseada:

- a) Tiempo de duración.
  - b) Superficie utilizada.
2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
  3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes

#### Epígrafe 1.

Vuelo: Por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

1.- Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, carteles, colgaduras y rótulos instalados sobre vía pública, farolas o cualquier soporte municipal, por m2 y día	
a) No luminoso	0,11 €
b) Luminoso	0,18 €
2.- Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios por m2 y día	
a) No luminoso	0,21 €
b) Luminoso	0,29 €
3.- Publicidad mediante pantallas de publicidad variable, situadas en soporte público	
a) Por metro cuadrado y día	0,43 €
4.-Carritos de publicidad y otros objetos móviles.	
a) Hasta de 4 metros de longitud, incluido la ocupación del dominio público local, por mes	35,89 €/mes
b) Más de 4 metros de longitud, incluido la ocupación del dominio público local, por mes.	53,89 €/mes
5.- Publicidad serigrafiada en los autobuses municipales o cualquier otro transporte urbano al servicio de este Ayuntamiento, con el formato que se establezca, por mes y vehículo	253,23 €/mes

#### Epígrafe 2.

Suelo: Por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupado con instalaciones publicitarias, por m2 o fracción y día

0,21 €

Quando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último caso como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario, incluyendo en su caso el marco.

Se aplicará una tarifa mínima por semestre por cada ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, por importe de 27,78 €

Se aplicará una tarifa mínima por semestre por cada ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones, por importe de 34,96 €

### VII. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso.

#### Artículo 8º.

1. a) Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente, la



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 6) de este artículo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En el caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de lo ingresado.

2. No se consentirá ninguna ocupación del dominio público hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3. a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año, surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación con el consiguiente prorrateo de la cuota.

La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. Todas las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros, salvo que previamente se acuerde. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponde abonar al interesado.

5. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada inferior al año, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración superior al año, se producirán liquidaciones por semestres vencidos.

c) Cuando se produzcan actos publicitarios sin la autorización correspondiente, se liquidará mensualmente los de elementos móviles (carritos de publicidad, etc.) y semestralmente los de elementos fijos.

d) El pago de la tasa por las ocupaciones adjudicadas mediante licitación pública, se hará efectivo en el acto de adjudicación o licitación.

## IX. Infracciones y Sanciones.

### Artículo 9º.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracción, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023, salvo, que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 2.23.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE

### I.- Fundamento y Naturaleza.

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de superficie, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto anteriormente citado.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

**Artículo 2.**

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Palacios y Villafranca desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**II.- Hecho Imponible.**

**Artículo 3.**

El hecho imponible de la tasa, está constituido por la utilización de los vehículos de transporte urbano de superficie en las líneas y condiciones establecidas por la Administración municipal.

**III.- Exenciones y bonificaciones**

**Artículo 4 .**

Tendrán una bonificación del 50% en la tarifa establecida en el artículo 7, todos aquellos pensionistas mayores de sesenta y cinco años que se encuentren empadronados en Los Palacios y Villafranca y sus ingresos económicos no superen el 1,3 del IPREM, a tal efecto se le entregará un carnet justificativo para acreditar su bonificación.

**VI.- Sujeto Pasivo y Responsable**

**Artículo 5.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a quienes se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que utilicen los vehículos de transporte urbano de superficie, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

**V.- Cuota Tributaria**

**Artículo 6.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

**VI.- Tarifas**

**Artículo 7.**

1.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Línea 1.- Circular urbano	1,14 €
Línea 2.- Chapatales	1,35 €
Línea 3.- El Trobal	1,35 €
Línea 4.- Maribáñez	1,35 €
Servicios Especiales	

Nota: Se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el establecimiento de los Servicios que se consideren Especiales y el precio que se aplicará a cada uno de ellos.

2. La adquisición de billetes para viajar en los vehículos de transporte urbano municipales, únicamente dará derecho al disfrute del viaje en la línea y trayecto para la que fueron expedidas.

**VII.- Devengo**

**Artículo 8.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de acceder a los autobuses del servicio municipal de transporte.

**Artículo 9.**

Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7º de la presente ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del servicio.

**VIII.- Gestión de la tasa.**

**Artículo 10.**

1. Las personas interesadas en el uso de los vehículos a que alude la presente ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

2. Para que la bonificación para mayores de 65 años sea efectiva será necesario la presentación de algún documento identificativo que lo acredite.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

#### Artículo 11.

El acceso a los vehículos del servicio urbano municipal de transporte obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

### IX.- Inspección y recaudación

#### Artículo 12.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### X.- Infracciones y sanciones

#### Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Título IV, Capítulo II de la Ley 58/2004, General Tributaria, y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2023 salvo, que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.

## 2.26 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

### I. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

### II. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

### III. DEVENGO

#### Artículo 4.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

### IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Categoría	Importe
Subgrupo A1	50,00 €
Subgrupo A2	40,00 €
Subgrupo C1	30,00 €
Subgrupo C2	20,00 €
Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	10,00 €



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

## V. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 6.

1. Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso por transferencia bancaria antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen, en el momento de la solicitud de inscripción en el proceso selectivo, determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a las que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes

a) Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.

b) Familias numerosas de categoría especial: 75 por 100.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los sujetos pasivos:

a) Que figuren como demandantes de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado o en el momento de la solicitud de inscripción en el proceso selectivo, en los casos de que no sea necesaria la publicación en el BOE.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial.

c) En situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Miembros de familias monoparentales.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar la pertenencia a una familia monoparental mediante alguno de los siguientes documentos:

- Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

- Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

- Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### 3.1.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE TIEMPO LIBRE

#### I. Naturaleza, objeto y Fundamento

##### Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios culturales, actividades deportivas y de tiempo libre promovidos por este Ayuntamiento que se regirá por la presente Ordenanza.

Esta ordenanza cumple con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Principios de buena regulación), a saber:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, su aprobación está justificada por una razón de interés general, los fines perseguidos están identificados con claridad y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución;

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se propone cubrir; se garantiza el principio de seguridad jurídica en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico;

En virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de la norma, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en aplicación del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

##### Artículo 2º.

Será objeto de este precio público la asistencia, participación o reserva del uso de cualquiera de los servicios culturales, actividades deportivas o de tiempo libre promovidos por este Ayuntamiento y especificados en las tarifas de esta Ordenanza.

##### Artículo 3º.

Estará fundamentado este precio público en la necesaria contraprestación pecuniaria que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación de los servicios, actividades o reserva del uso que se especifican en el apartado Tarifas.

#### II. Obligados al Pago.

##### Artículo 4º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

#### III. Base y Tarifas.

##### Artículo 5º.

1. Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base el coste de los servicios o actividades y el número de personas que asistan a dichos actos culturales y de tiempo libre.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

##### TARIFA 1ª

**Matrículas e inscripciones por asistencia a cursos de formación, talleres, convivencias, viajes y seminarios.**

Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer, en cada caso, el importe de dichas matrículas o inscripciones en función del coste del servicio o actividad que se organice. Asimismo, se delega en la misma Junta de Gobierno Local, la facultad de bonificar el importe de la 2ª y sucesivas matrículas o inscripciones en actividades diferentes siempre que corresponda a la misma persona interesada. 2ª matrícula: 10% y 3ª y siguientes: 15%

##### TARIFA 2ª

**Asistencia a actos públicos, festivos o culturales.**

Se estable un mínimo de 2 euros y máximo de 12 euros para todas aquellas actividades, espectáculos y actos de toda índole que se celebren.

Será la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la que establezca el precio que se aplicará a cada actividad, espectáculo y acto de toda índole que se organice, así como aumentar el precio en caso de que quede justificado en función del coste del acto.

**Asistencia al Teatro Municipal.**

Se estable un mínimo de 2 euros y un máximo de 52 euros para todas aquellas actividades, espectáculos y actos de toda índole que se celebren en el Teatro Municipal.

Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento de actos gratuitos, abonos y bonificaciones no especificadas en el artículo 6.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

**TARIFA 3ª**

**EPIGRAFE 1º**

**Asistencia a cursos de solfeo, danza e instrumentos impartidos por la “Escuela de Música de Los Palacios y Villafranca”.**

1.- Matrícula ordinaria.

1.1.- Asistencia por curso. (siempre obligatoria sin bonificación)

69,71 €

1.2.- Asignatura de Lenguaje Musical por curso

83,23 €

1.3.- Asignatura de instrumento por curso

83,23 €

1.4.- Asignatura de Música y Movimiento

83,23 €

1.5.- Asignatura de Danza

83,23 €

2.- El plazo de matriculación se realizará antes del comienzo del curso 2012/2013. Si por algunas circunstancias no se cumplieran los objetivos en dicho plazo, la Junta de Gobierno local a solicitud de la Delegación de Cultura, si lo estimara conveniente, y en función de las necesidades del Centro, podría modificar la fecha final de matriculación o abrir un nuevo plazo de matrícula

Aquellos alumnos que no justifiquen el pago o las bonificaciones, no tendrán derecho a recibir enseñanza alguna de la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca.

3.- Se establece la siguiente forma de pago:

a) Al formalizarse la inscripción

100% de la Matrícula

20% de la/s Asignatura/s

b) 40% de la/s asignatura/s, durante el segundo mes natural siguiente.

c) 40% restante de la/s asignatura/s, durante del cuarto mes natural siguiente.

4.- Requerir para el ingreso como alumno/a en la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca, la siguiente documentación:

a) Impreso solicitud de matrícula

b) Carta de pago de haber realizado el ingreso correspondiente a la matrícula del alumno/a.

c) Nota de empadronamiento

d) 3 fotografías tamaño carné (nuevos alumnos).

e) Fotocopia de la hoja de inscripción del libro de familia del alumno/a o del Documento Nacional de Identidad

5.- Establecer la siguiente valoración de baremación para el ingreso en la Escuela Municipal de Música y Danza de Los Palacios y Villafranca, con el fin de utilizar criterios concretos cuando sobrepase el número de solicitudes al número de plazas ofertadas por el Centro y se hiciera necesario para un mejor funcionamiento del mismo:

a) Por ser antiguo alumno: 2 puntos

b) Por cada hermano, padre o madre matriculado en el curso en ejercicio: 2 puntos.

c) Por residir en la localidad: 5 puntos.

d) Por pertenecer a una entidad musical de esta localidad (Bandas, Agrupaciones de Música, Coro Polifónico, etc.): 2 puntos.

**EPIGRAFE 2º**

**Participación en actos deportivos.**

**A) INDIVIDUALES**

1. Deportista Locales

Se estable un mínimo de 2 euros y un máximo de 25 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

2.Otros Deportistas.

Se estable un mínimo de 2 euros y un máximo de 30 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

NOTA: Los deportistas que presenten su inscripción fuera de plazo, abonarán 3 euros más sobre la tarifa 1 ó 2 que le corresponda, ya sean deportistas locales u otros deportistas

**B) POR EQUIPOS.**

Se estable un mínimo de 30 euros y un máximo de 200 euros para todos los actos deportivos de toda índole que se celebren.

NOTA: Se delega en la Junta de Gobierno Local determinar el importe de cada acto deportivo, los gastos de arbitrajes, el establecimiento de fianzas, y cualquier otro concepto que afecte a la organización del evento deportivo de que se trate.

**EPIGRAFE 3º**

**Participación en Escuelas Municipales**

Se estable un mínimo de 3 euros y un máximo de 30 euros de cuota mensual para todas las escuelas deportivas de todas la modalidades que se organicen.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

**Administración de Rentas**

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

NOTA: A efectos de la presente Ordenanza se entiende como niños menores las personas que tienen edades comprendidas entre 5 y 14 años y mayores las que tienen 15 años en adelante.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer el importe de la inscripción para asistir a escuelas organizadas por cualquier Delegación de este Ayuntamiento

#### **TARIFA 4ª**

**ASISTENCIA A CAMPAMENTOS:**

Se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para establecer el importe de la inscripción para asistir a campamentos organizados por cualquier Delegación de este Ayuntamiento

#### **TARIFA 5ª**

**EPIGRAFE 1º**

**Participaciones en certámenes, concursos, etc.**

El importe de la inscripción, en su caso, se establecerá en las correspondientes bases y serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

**EPIGRAFE 2ª**

##### **1.- Venta de artículos relacionados con la cultura y el tiempo libre**

El precio de los libros, postales, revistas, etc., así como todos aquellos soportes publicitarios (camisetas, gorras, llaveros, bolígrafos, etc.) que pudieran realizar las Delegaciones de Cultura, Deportes y Festejos, en caso de venta, será establecido por la Junta de Gobierno Local, atendiendo al precio de este

El precio de las Publicaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento con inserción de publicidad por los interesados, será establecido por la Junta de Gobierno Local, atendiendo al producto realizado.

Contraportada de Revistas: al mejor postor, en función de las solicitudes.

##### **2.- Venta de artículos relacionados con el Taller Ocupacional para personas con enfermedad mental.**

El precio de los productos elaborados por las personas que forman parte del Taller Ocupacional será establecido por la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de la Delegación correspondiente.

**EPIGRAFE 3ª**

#### **Publicidad en Páginas Webs del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca**

El precio de la inserción de publicidad en las distintas páginas Webs que pertenezcan al Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, se establecerá por la Junta de Gobierno Local, en función del espacio, el tiempo y la frecuencia de su publicación.

### **IV. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

#### **Artículo 6º.**

1. Se aplicará una reducción del 50% a las Familias Numerosas, cuyos ingresos conjuntos brutos, de los últimos doce meses, no superen los niveles económicos de la tabla siguiente, excepto en la Tarifa 3ª.

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM

2. En el apartado Asistencia al Teatro, (Tarifa 2ª), se aplicará una bonificación del 100% a todas las personas con diversidad funcional que cuenten con la preceptiva acreditación expedida por el Centro Base, siempre que sus ingresos brutos conjuntos de los últimos doce meses no superen la tabla siguiente:

Para un solo miembro, ingresos inferiores o igual a 1,3 del IPREM

Hasta 3 miembros, ingresos inferiores o igual a 1,8 del IPREM

Hasta 4 miembros, ingresos inferiores o igual a 2,5 del IPREM

Hasta 5 o más miembros, ingresos inferiores o igual a 3,1 del IPREM

3.- Para su aplicación al epígrafe 1º, de la tarifa 3ª, Escuela de Música, se establecen las siguientes bonificaciones:

En relación a las asignaturas y de acuerdo a los niveles de renta de los últimos doce meses y siempre que se cumplan algunos de los apartados a), b) ó c) se bonificará:

Para el 2º inscrito: 25%

Para el 3º inscrito: 40%

Para el 4º inscrito y sucesivos: 50%

a) Para familias de hasta 3 miembros con ingresos igual o inferior a 1,9 IPREM.

b) Para familias de hasta 4 miembros con ingresos igual o inferior a 2,5 IPREM

c) Para familias de hasta 5 miembros con ingresos igual o inferior a 3,1 IPREM.

Para disfrutar de dicha bonificación será necesario entregar solicitud y la documentación necesaria que demuestre que se reúnen los requisitos

4.- No estarán obligados al pago de las tarifas establecidas en el epígrafe 2º B), de la Tarifa 3ª, tanto para entrenamientos como para partidos oficiales, todos los clubes locales que se encuentren disputando alguna competición federada.



Ayuntamiento de  
**Los Palacios y Villafranca**

Administración de Rentas

Plaza de Andalucía, 6  
41720 · Los Palacios y Villafranca · Sevilla  
N.E.L. 01410690  
Teléfono 95 581 06 00  
Fax 95 581 25 15

### V. Normas de Gestión y Recaudación

#### Artículo 7º.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nacerá:

- a) Por la asistencia a cursillos, talleres y seminarios mediante la correspondiente inscripción.
- b) Por la asistencia a actos públicos de tipo festivo y culturales, al reservar la entrada o adquirirla en el recinto donde se celebran
- c) Por la asistencia a cursos de solfeo e instrumentos impartidos por el centro autorizado de enseñanza musical, promovido por este Ayuntamiento, mediante la correspondiente inscripción, que se efectuará a través de autoliquidación que se hará efectiva en el propio Ayuntamiento o en entidad bancaria propuesta.
- d) Por la asistencia a campamentos organizados por la Concejalía de Juventud dentro del término municipal de Los Palacios y Villafranca, mediante la correspondiente inscripción.
- e) Por los servicios prestados por actividades deportivas o reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales, estando obligados al pago desde el momento en que se formalice la reserva de uso de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por la Delegación de Deportes, siendo con carácter general siempre con anterioridad al uso. El referido pago se podrá realizar mediante ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

#### Artículo 8º.

El pago del precio público se efectuará al formalizarse las inscripciones o reservas de plazas y al efectuarse la entrada al recinto donde se celebren los actos públicos, en cuyo momento se recaudarán las cuotas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día 1 de enero 2023, salvo, que en la fecha mencionada, no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Artículo Adicional

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022.